



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 27 de febrero de 2018

HORA: 08:00 A. M.

| | |
|---------------------------|---|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicado | 13-001-33-31-000-2001-01522-00 |
| Demandante | ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ALMAVIVA S. A. |
| Demandado | DIAN |
| Magistrado Ponente | MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ |

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL 2017, POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE, VISIBLE A FOLIOS 394-400 DEL CUADERNO N° 3; Y DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA RADICADO EL DÍA 12 DE ENERO DEL 2018, VISIBLE A FOLIOS 401-438 DEL CUADERNO N° 3.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE MARZO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



2001-01522. Apelación contra auto de sustanciación 613 de 2017, que niega el recurso de apelación

Cartagena D.T. y C.

Doctor

MOISÉS RODRIGUEZ PÉREZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Nº: 002

Ciudad

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION EXP. 2001-01522-00

REMITENTE: HERNANDO RAMIREZ CONTRERAS

DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

CONSECUTIVO: 20171253203

Nº. FOLIOS: 7 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 19/12/2017 04:49:08 PM

FIRMA:

397

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO 613 DE 2017 QUE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 2001.1522 Y PONE FIN AL MISMO.

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 13-001-33-31-000-2001-01522-00
Demandante: ALMAVIVA S.A.
Demandada: U.A.E. DIAN.

Respetado doctor:

LYDA MARÍA LORDUY GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.424.673 de Cartagena y Tarjeta Profesional 219.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte actora conforme al poder que obra en el expediente del proceso, por medio de este escrito interpongo el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechaza la interposición del recurso de apelación e consideración de:

I. HECHOS

1. El 12 de octubre se radico ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR acción de nulidad y restablecimiento del derecho por parte de mi representada solicitando la anulación de la Resolución 488 del 22 de marzo de 2001 proferida por

2001-01522. Apelación contra auto de sustanciación 613 de 2017, que niega el recurso de apelación

2
395

el jefe de la División de Liquidación de la Administración de Aduanas Especial de Cartagena, entre otros.

2. Con sentencia del 02 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Decisión Escritural No. 002 proferió sentencia en contra de mi representada.
3. La sentencia fue notificada por estado el día 20 de septiembre tal como consta en la constancia en el último folio de la sentencia.
4. La suscrita interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia el día 04 de octubre de 2017 encontrándose dentro del término legal para interponerla.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es procedente el recurso de apelación contra la decisión proferida por su despacho del 15 de diciembre de 2017, en consideración a lo expuesto por el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo el cual señala:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en su mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

NOTA: El auto subrogado fue declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-329 de 2015.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

(Negrilla fuera del texto original)

Así como lo contenido en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

"ARTICULO 181. Modificado por el art. 57, Ley 445 de 1998. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en uno de sus secciones o subsecciones, según el caso, o por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.
5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.
6. El que decreta nulidades procesales.
7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.
8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.

El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.

Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo."

2001-01522. Apelación contra auto de sustanciación 613 de 2017, que niega el recurso de apelación

(Negrita fuera del texto original)

III. PRETENSIONES

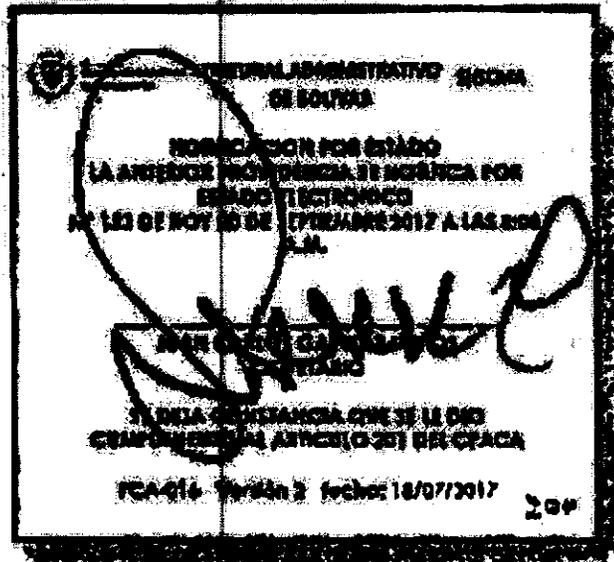
Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a su honorable despacho:

- 1. Se revoque auto del 15 de diciembre de 2017 mediante el cual se niega el recurso de apelación por falta motivación en razón a que su despacho contó de manera errada el término para interponer el recurso.
- 2. Se conceda el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 02 de junio de 2017, presentado dentro del término legal por parte de mi representada el día 04 de octubre de 2017.

IV. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Adicional a lo expuesto en el escrito del recurso de apelación es necesario que su despacho rectifique el término sobre el cual inició la contabilización de los 10 días para interponer el recurso de apelación concedidos por la Ley, considerando la fecha en la que realmente se notificó la sentencia.

Por lo anterior, debe su despacho dirigirse a la parte final del escrito de sentencia del día 02 de junio de 2017, en donde encontrará en el reverso del folio 271 además del resolve figura la constancia de notificación donde se expone el tipo de notificación surtida y la verdadera fecha de notificación de la sentencia de primera instancia tal como se muestra a continuación:



Aunado a lo anterior, debe su despacho tener en cuenta lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso el cual expone:

Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estosen obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuera común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decisorias por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de complase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrada el juzgado.

(Subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, es claro que el plazo concedido por la Ley para interponer el recurso es de 10 días posteriores a la fecha de notificación, los cuales tal como consta en la constancia de notificación por estado se deben contar a partir del 21 de septiembre según lo establecido en el

2001-01522. Apelación contra auto de sustanciación 613 de 2017, que niega el recurso de apelación

Código General del Proceso lo que resulta que el término límite para interponer el recurso fue el 04 de octubre de 2017, fecha en la cual se radicó el recurso siendo el mismo oportuno.

En consideración a lo anteriormente expuesto, reitero las solicitudes presentadas de corregir esa decisión y conceder el recurso interpuesto oportunamente por mi representada.

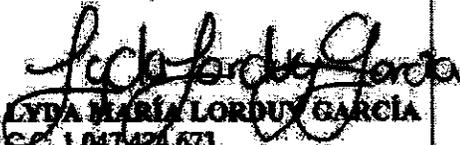
V. PRUEBAS

- I. Copia de la sentencia con la constancia de notificación por estado del 20 de septiembre de 2017.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones a la Carrera 13A # 34 - 72 Piso 11 Almaguaya en la Ciudad de Bogotá y al correo de notificaciones notificaciones@almaguaya.com.co

Cordialmente,


 LYDA MARÍA LORDUY GARCÍA

C.C. 1.047.427.673
 T.P. 219.987 del Consejo Superior de la Judicatura
 Apoderada Especial



400

13-001-33-31000-2001-01522-00

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda instaurada por la sociedad ALMAVIVA S.A., contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

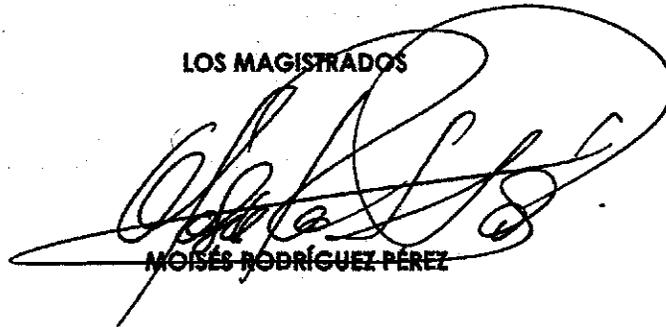
SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: Si esta providencia no fuere apelada, una vez en firme, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de ley en los libros y sistemas de radicación.

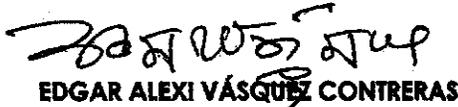
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en Sala No 37 de la fecha.

LOS MAGISTRADOS



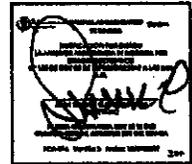
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ



EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS



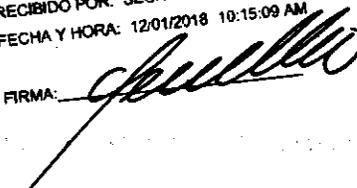
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ



2001-01522. Recurso de reposición y en
de 2017, que niega el recurso de apelación

Cartagena D.T. y C.,

Doctor
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BC
No. 002
Ciudad

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: AMPLIACION RECURSO REPOSICION
REMITENTE: LYDA LORDUY
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20180153328
No. FOLIOS: 38 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/01/2018 10:15:09 AM
FIRMA: 

401

**REF.: AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
QUEJA CONTRA EL AUTO 613 DE 2017 QUE NEGÓ EL RECURSO
DE APELACIÓN PROCESO 2001 1522 Y PUSO FIN AL PROCESO.**

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 13-001-33-31-000-2001-01522-00
Demandante: ALMAVIVA S.A.
Demandado: U.A.E. DIAN.

Respetado doctor:

LYDA MARÍA LORDUY GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.424.673 de Cartagena y Tarjeta Profesional 219.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte actora conforme al poder que obra en el expediente del proceso, por medio de este escrito presento ampliación al recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto contra el auto que rechaza la interposición del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en consideración de las siguientes:

I. PRETENSIONES

Solicitamos respetuosamente a su honorable despacho:

1. Se reponga la decisión proferida mediante auto del 15 de diciembre de 2017 a través del cual se negó el recurso de apelación por estar falsamente motivado en razón a que su despacho contabilizó de manera errada el término para interponer el recurso.
2. Se conceda el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 02 de junio de 2017, presentado dentro del término legal por parte de mi representada el día 04 de octubre de 2017.

II. HECHOS

1. El 18 de diciembre de 2013 mi representada radicó ante su despacho los alegatos de conclusión de primera instancia en dentro del proceso 2001-1522.
2. El 16 de mayo de 2017 se presentó revocatoria y otorgamiento de poder a la suscrita, por parte del Representante Legal de la parte demandante.

COLOMBIA

- 2
402
3. El 15 de junio de 2017 la suscrita radicó ante su despacho oficio con referencia: **"DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ALMAVIVA S.A. EN EL PROCESO 2001-01522"** la cual fue recibida con el número de consecutivo 20170646698, mediante el cual se comunicó a su despacho que la dirección de notificaciones de mi representada y de la suscrita es notificaciones@almaviva.com.co.
 4. El 02 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Decisión Escritural No. 002 profirió sentencia de primera instancia No. 45 de 2017 mediante la cual negó las pretensiones de mi representada.
 5. La sentencia de primera instancia fue notificada por Estado el día 20 de septiembre tal como consta en el sello de notificación de la última página de la sentencia.
 6. La suscrita interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia el día 04 de octubre de 2017 encontrándonos dentro del término legal para interponerla.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es procedente el recurso de reposición en subsidio de queja contra la decisión proferida por su despacho del 15 de diciembre de 2017, en consideración a lo expuesto por el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo el cual señala:

"Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

Atendiendo la remisión establecida al Código General del Proceso encontramos en el artículo 218 la procedencia del recurso de reposición y la aplicación de la impugnación a través de las reglas que resulten procedentes.

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Así mismo es preciso resaltar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la posibilidad de interposición del recurso de queja bajo los siguientes parámetros:

"Artículo 245. Queja. Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil."

Atendiendo a la remisión realizada por el CPACA, encontramos que el Código General del Proceso en sus artículos 352 y 353 contempla:

"Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso."

Por lo anterior y en subsidio de la solicitud para que su despacho reponga la decisión adoptada, solicitamos que se proceda con la aplicación del recurso de queja y sea el superior en jerarquía quien corrija la decisión falsamente motivada por parte de su despacho.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Y DEL RECURSO

1. FALSA MOTIVACIÓN. AUSENCIA E INDEBIDA NOTIFICACIÓN. EL CORREO UTILIZADO POR EL DESPACHO PARA NOTIFICAR EL AUTO NO CORRESPONDE AL DE NOTIFICACIONES DE MI REPRESENTADA.

Es preciso aclarar que tal como se señaló en el primer hecho del presente escrito, la suscrita presentó ante su despacho el día 15 de junio de 2017 oficio mediante el cual comunicó la dirección de notificaciones, quedando como establecida la de notificaciones@almaviva.com.co, razón por la cual toda notificación surtida con posterioridad a la fecha a un correo distinto de notificación no atiende el principio de publicidad de la administración contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”

En consecuencia, considera la suscrita que de dar aplicación a la notificación de la manera en que se realizó se materializó incurrió en una violación del principio de publicidad anteriormente citado, ya que no se cumplió la normatividad respecto a lo señalado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de las notificaciones vía correo electrónico señala en su artículo 197 y 203:

“Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”

(...)

“Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se

anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

Es claro que el despacho debió notificar la sentencia de primera instancia según lo indicado en el Certificado de Cámara de Comercio, o en consideración a lo comunicado por parte de la suscrita mediante oficio que obra dentro del expediente procesal.

Es preciso aclarar que la aplicación de esta legislación se ve estrictamente restringida a la información que aporta la parte dentro del proceso o en su defecto el correo de notificaciones judiciales establecido en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde consta la siguiente información:

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 34 - 72 P 11
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@almaviva.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 34 - 72 P 11
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@almaviva.com.co

En consideración a lo anterior, la errada constancia de notificación vía correo electrónico con la que cuenta el juzgado se produjo aproximadamente 3 meses posteriores a la comunicación enviada por la suscrita mediante el cual comuniqué el correo electrónico de notificación de mi representada. En ese sentido, la notificación electrónica realizada por parte del juzgado y dirigida a los correos almaviva.informa@almaviva.com.co, calidad@almaviva.com.co, DIAN y "ederjenny1@hotmail.com", no es válida toda vez que no corresponden al correo de notificaciones judiciales de mi representada que obra en el Certificado de la Cámara de Comercio, el cual a su vez informado con el radicado ante el Tribunal número 20170646698, por ende la notificación surtida a los mismos carece de efectos jurídicos así como todo acto posterior que se fundamente en esa actuación, en particular el acto que negó el recurso de apelación.

2. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.

En consideración a lo anteriormente expuesto, que consta en los anexos de la presente ampliación, es claro que el correo de notificaciones de mi representada es notificaciones@almaviva.com.co, información que consta que despacho tuvo a su disposición por el memorial presentado por la suscrita así como también tuvo acceso en consulta al Certificado de la Cámara de Comercio, razón por la cual no puede su despacho de manera arbitraria desconocer la información que consta en el expediente causando una violación al derecho al debido proceso y a la defensa que nos asiste, incluso pudiendo generar una nulidad procesal.

Aunado a lo anterior establece la Corte Constitucional a través de sentencia C 980 de 2010 con ponencia del Magistrado Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO que:

"(...)

7.5. En ese contexto, dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades -administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses..."

En ese mismo sentido en sentencia C 016 de 2013 también con ponencia del Magistrado Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO la Corte Constitucional señaló que:

"Puede entonces, adelantarse como conclusión parcial que la notificación electrónica es de recibo en nuestro ordenamiento jurídico, siempre y cuando, no se pierda de vista, que su finalidad es permitir al administrado el ejercicio del derecho de defensa."

Es claro que la errada notificación realizada por el juzgado desconoce el derecho de defensa que asiste a mi representada ya que no solo pasa por alto la comunicación presentada por la suscrita con al menos 3 meses de antelación al auto que pone fin al proceso, sino que también precedió su despacho de manera arbitraria pasar por alto la información del Certificado de expedido por la Cámara de Comercio la cual tuvo a su disposición en todo momento, por ello reitero que debe concederse la apelación en contra del auto que decide de manera errada dar por terminado el proceso y proceder a garantizarnos el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa en los términos de la Corte Constitucional ha señalado.

3. NULIDAD POR OMITIR OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR UN RECURSO.

El auto 613 de 2017 mediante el cual su despacho puso fin al proceso es un auto violatorio al derecho a la defensa de mi representada razón por la cual debe ser revocado por parte de su despacho por viciar de nulidad el proceso en consideración a la causal de nulidad contenida en el numeral 6 del artículo 133 Código General del Proceso el cual señala:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

(...)"

7
407

“Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.”

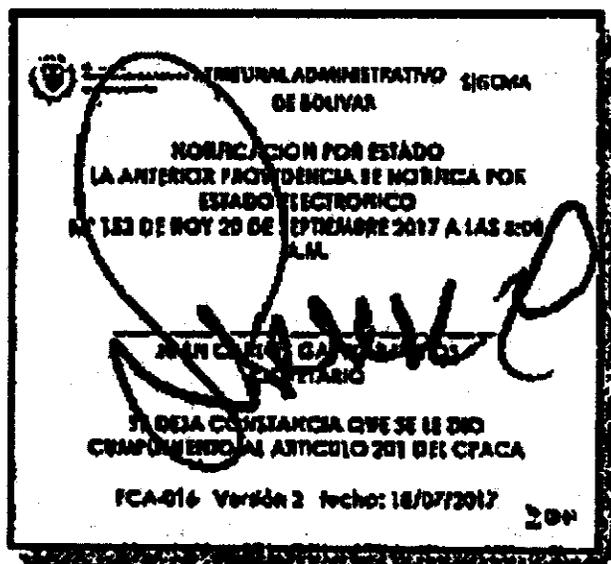
(Subrayado fuera del texto original)

La procedencia de los efectos del auto que pone fin al proceso omite la totalidad del periodo otorgado por ley para la presentar el recurso de apelación el cual, tal como se demuestra en el presente escrito, fue presentado dentro de la oportunidad legal para hacerlo, por ello encontrándonos dentro de la oportunidad establecida en el citado artículo 134 del Código General del Proceso, de manera subsidiaria debe su despacho proceder a declarar la nulidad de ese auto y aceptar el recurso presentado por la suscrita el 04 de octubre de 2017.

4. LA VERDADERA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO 613 DE 2017 FUE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Adicional a lo expuesto en el escrito del recurso de apelación es necesario que su despacho rectifique el término sobre el cual inició la contabilización de los 10 días para interponer el recurso de apelación concedidos por la Ley, considerando la fecha en la que realmente se notificó la sentencia.

Por lo anterior, debe su despacho remitirse a la parte final del escrito de la sentencia proferida el día 02 de junio de 2017, en donde consta al reverso del folio 271 la constancia de notificación donde se expone la verdadera fecha de notificación de la sentencia de primera instancia tal como se muestra a continuación:



8
408

Aunado a lo anterior, debe su despacho tener en cuenta lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso el cual expone:

“Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cumplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

(Subrayado fuera del texto original)

Es claro que el plazo concedido por la Ley para interponer el recurso es de 10 días posteriores a la fecha de notificación, los cuales tal como consta en la constancia de notificación se deben contar a partir del 21 de septiembre atendiendo a lo establecido en el Código General del Proceso lo que resulta que el término límite para interponer el recurso fue el 04 de octubre de 2017, fecha en la cual se radicó el recurso resultando el mismo oportuno.



2001-01522. Recurso de reposición y en subsidio de queja contra auto de sustanciación 612 de 2017, que niega el recurso de apelación

9
409

En conclusión, no puede su despacho desconocer su propio acto, en especial no puede desconocer el acto que se encuentra dentro del marco legal y nos otorga el periodo utilizado por la suscrita para la interposición del recurso.

V. PRUEBAS

1. Copia de la sentencia con la constancia de notificación por Estado del 20 de septiembre de 2017.
2. Copia del oficio mediante el cual aportamos la dirección de notificación electrónica para mi representada dentro del proceso.
3. Certificado de Almacenes Generales de Depósito Almaviva S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones a la Carrera 13A # 34 – 72 Piso 11 Almaviva en la Ciudad de Bogotá y al de notificaciones notificaciones@almaviva.com.co

Cordialmente,


LYDA MARÍA LORDUY GARCÍA
C.C. 1.047.424.673
T.P. 219.987 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada Especial

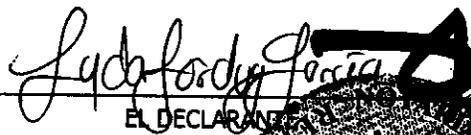
cpuello


NOTARIA 29
OF. PUBLICO DE NOTARIA G.S.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

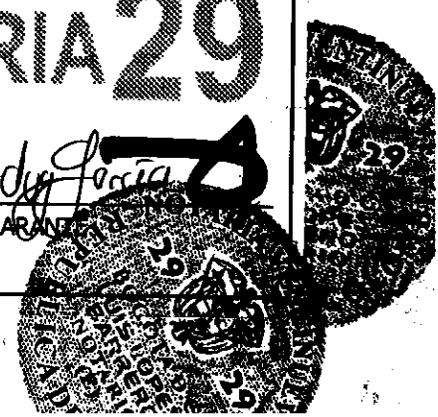


Compareció: LORDUY GARCIA LYDA MARIA quien se identificó con C.C. número. 1047424673 y T.P. 219987 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29


EL DECLARANTE

11/01/2018
Func: JULIO





Cartagena de Indias D.T y C., Dos de (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------------|---|
| Acción | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 13-001-33-31-000-2001-01522-00 |
| Demandante | ALMACENES GENERALES Y DEPÓSITOS ALMAVIVA S.A. |
| Demandado | DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN |
| Magistrado Ponente | MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ |
| Tema | <i>Sanción administrativa aduanera – hurto de mercancía en lugar de depósito.</i> |

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede la Sala a decidir, en primera instancia, el proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por medio del cual se estudia la legalidad de las Resoluciones 000488 de 2001 y 001077 de 2001, por medio de las cuales se impuso una sanción administrativa aduanera.

II.- ANTECEDENTES

2.1. Demandante

La presente acción fue instaurada por ALMACENES GENERALES Y DEPÓSITOS ALMAVIVA S.A., por conducto de apoderado judicial.

2.2.- Demandado

La acción está dirigida en contra del DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN.

2.1. La demanda¹.

A través de apoderado judicial constituido para el efecto, el depósito ALMAVIVA S.A., instauró demanda de nulidad y restablecimiento en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN, para que, previo el trámite a que hubiere lugar, se accediera a las siguientes.

¹ Folios 2-14 c/no 1



13 001-33-31000-2001-01522-00

2.2. Pretensiones

PRIMERA: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 000488 del 22 de marzo de 2001, expedida por el jefe de la decisión de liquidación de la administración de aduanas especiales de Cartagena, en la que se impuso a ALMAVIVA una sanción por valor de \$100.000.000.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 001077 del 11 de junio de 2001, expedida por el jefe de la decisión jurídica de administración de Cartagena en la que se confirmó la decisión anterior.

TERCERO: Que, como consecuencia de las anteriores nulidades, se establezca que ALMAVIVA no está obligada a cancelar ninguna multa, y en el caso en que dicha sanción haya sido pagada, se solicita que se ordene la devolución de los dineros con los intereses correspondientes y la corrección monetaria del caso.

CUARTA: Que a título de restablecimiento del derecho se ordene a la DIAN reembolsar a la acclonante los gastos en los que haya incurrido para instaurar el presente proceso.

Las anteriores pretensiones se sustentan en los siguientes

2.3 Hechos

Señala el abogado del demandante, el 19 de junio de 1999, ALMAVIVA S.A., (depósito autorizado por la DIAN), recibió una mercancía de importación consignada a la empresa LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A. Que el 14 de julio de 1999, ALMAVIVA S.A., detectó un faltante en el cargamento antes citado, representado en la cantidad de 132 videograbadoras de la referencia LG-470M y 100 videograbadoras de la referencia LG-A590M.

Sostiene, que la mercancía hurtada tenía un valor de \$50.000.000,00, y se encontraba sin nacionalizar. Que ALMAVIVA S.A., realizó la respectiva denuncia el 16 de julio de 1999, y la misma dio como resultado la acusación, por parte de la Fiscalía General de la Nación, a los empleados de la compañía de vigilancia "Vigías del Caribe", quienes confesaron su culpabilidad, (dos de los inculpados se acogieron a sentencia anticipada y reconocieron los cargos); sin embargo, una tercera persona no aceptó los cargos y para la fecha de presentación de esta demanda, se encontraba a la espera de conocer la sentencia penal.



13-001-33-31000-2001-01622-00

Manifiesta que, en cumplimiento de sus obligaciones, ALMAVIVA informó a la DIAN sobre los hechos ocurridos en el depósito de mercancía, mediante comunicación 661-1-211988 del 9 de septiembre de 1999; sin embargo, el 27 de diciembre de 2000, la División de Fiscalización de Aduanas de Cartagena profirió el requerimiento especial 193, acusando a ALMAVIVA de estar involucrada en una operación de contrabando, y proponiendo una multa de \$100.000.000.

Expone que, entre los argumentos con los que la DIAN fundamenta la decisión, se encuentra que, al parecer el 30 de junio de 2000, dicha entidad había enviado un requerimiento a ALMAVIVA y ésta no lo había contestado, sin embargo, en realidad fue que la entidad accionante nunca lo recibió, pues fue enviado a una dirección diferente a la de la sede de ALMAVIVA.

Añade, que ALMAVIVA dio contestación oportuna al requerimiento enviado el 27 de diciembre de 2000, pero la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales decidió sancionarlo con la multa de \$100.000.000.

2.4. Normas violadas y concepto de la violación

El apoderado de la accionante, acusa como vulneradas las normas que a continuación se transcriben:

- Art. 29 de la Constitución nacional
- Art. 1º de la Ley 95 de 1890
- Art. 12 del Decreto 1800 de 1994
- Art. 2, 471 y 503 del Decreto 2685 de 1999

El concepto de la violación se concreta a los siguientes argumentos:

ij) ALMAVIVA no intervino en la operación de contrabando – y no tiene la calidad de sujeto activo de la infracción que se castiga.

Sostiene el apoderado de la parte demandante que, de la lectura del art. 12 del Decreto 1800 de 1994 y del art. 503 del Decreto 2685 de 1999, se encuentra que la sanción impuesta a ALMAVIVA, está destinada a aquellos agentes que hayan intervenido en la introducción de contrabando al país, lo cual no es el caso de la accionante, como quiera que ALMAVIVA no tuvo responsabilidad en el hurto que realizaron los empleados de la empresa de vigilancia.



13 01-33-31000-2001-01522-00

La sanción contemplada en las anteriores normas, señala como sujetos activos, al importador o declarante, al propietario, tenedor o poseedor, el beneficiario de la operación, a quien tuvo derecho o disposición sobre la mercancía, o a quien haya intervenido de alguna manera en la operación de contrabando.

Manifiesta que las disposiciones que consagran la infracción aduanera tienen por finalidad castigar a quienes hayan participado o se hayan beneficiado de la operación de introducción de mercancía ilegal al país, por lo que es ilógico que se castigue al usuario aduanero honesto que nada tuvo que ver con la pérdida de la mercancía.

Sostiene que, no puede perderse de vista el hecho de que la mercancía estuvo de manera legal en el depósito de ALMAVIVA y que la operación ilegal constituyó precisamente la extracción de la misma, evento en el cual la entidad no tiene injerencia.

iii. ALMAVIVA no es la responsable porque a su favor, existe una eximente de responsabilidad como es el hecho de un tercero

Sostiene que las resoluciones atacadas son nulas por falta de aplicación del art. 29 de la constitución nacional y errónea aplicación del art. 503 del Decreto 2685 de 1999.

Argumenta, que la DIAN fue ampliamente informada de antes, y durante el proceso sancionatorio, sobre los hechos acaecidos en las instalaciones de la demandante; de los cuales se hicieron responsables 3 empleados de la empresa de seguridad que prestaba los servicios a ALMAVIVA, por lo que se considera que esos individuos son terceros ajenos a la empresa sancionada.

Añade, que no puede sostenerse la culpabilidad del depósito, puesto que no existe culpa en su actuar, además, no existe vínculo de causalidad entre sus actos y el daño producido a la administración, de manera que faltan 2 de los elementos de la responsabilidad; en esa medida, la doctrina y la jurisprudencia aceptan de manera unánimemente que el hecho de un tercero rompe el vínculo de causalidad entre las acciones y el daño producido.

Agrega que las acciones de ALMAVIVA no estaban encaminadas a introducir de manera ilegal la mercancía al país, sino lo opuesto y fueron las personas ajenas a la empresa las que sustrajeron dichos bienes.



iii) indebida aplicación y falta de aplicación de las normas legales.

A consideración de la accionante, las resoluciones demandadas aplicaron indebidamente el art. 12 del Decreto 1800 de 1994 y 503 del Decreto 2685 de 1999, en cuanto lo aplicaron en contra de ALMAVIVA, que no intervino en la comisión de la infracción.

Manifiesta la actora, que la DIAN no debió sancionar a ALMAVIVA por la conducta asumida por terceros ajenos a ella, puesto que, como ya se ha expresado ésta última nunca tuvo derecho de disposición de los bienes perdidos; por el contrario, la aduana debió iniciar diligencias en contra de las personas que robaron la mercancía y que confesaron su delito.

Agrega, que no puede concebirse que la aduana haya decidido librar de toda responsabilidad a los verdaderos autores del hurto, quienes son los destinatarios primarios de la norma con la cual se sancionó a ALMAVIVA; pues el castigo administrativo tiene una finalidad diferente al castigo penal, puesto que tiene una finalidad económica que no se logra a través del proceso penal.

iv) violación al debido proceso y al principio de justicia

Sostiene que, como consta en la respuesta a los requerimientos y en los recursos interpuestos por ALMAVIVA ante la DIAN, la empresa demandante solicitó que se oficiara a los entes penales correspondientes para efectos de que la administración conociera sobre la confesión de los culpables del hurto de la mercancía, y, le aportó copia de las actuaciones penales que tenía en su poder, sin embargo, la aduana no adelantó la práctica de ningún tipo de pruebas, lo que llevó a que se violaran los derechos de defensa y debido proceso se sancionara al Depósito ALMAVIVA, ya que se le impidió acreditar sus argumentos.

De igual manera, se viola el principio de justicia, pues la DIAN se abstuvo de perseguir a los verdaderos culpables del hurto.

2.5 Contestación ²

La Nación – Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por intermedio de apoderado judicial, dio contestación a la

² Folio 95-101



13-01-33-31000-2001-01522-00

demanda oportunamente³, realizando un breve relato de los hechos oponiéndose a las pretensiones de la empresa accionante.

En el escrito de defensa, el mandatario de la DIAN explicó que, para que la mercancía importada pueda ingresar legalmente al territorio nacional se requiere del cumplimiento de unos requisitos establecidos en la legislación aduanera, como es la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y la obtención de los permisos de levante. También expone que, mientras se surte dicho trámite, la mercancía debe estar almacenada en los depósitos autorizados por la administración, por lo que dichos depósitos deben cumplir con algunas obligaciones y responsabilidades frente a la custodia de la mercancía, pues la misma no ha pagado tributos.

Manifiesta, que el retiro de la mercancía de manera irregular, del depósito en el cual se almacena tiene como sanción el pago del 200% del valor de la mercancía, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 del Decreto 2685 de 1999. Agrega, que en el caso de marras, salieron unas mercancías sin autorización de la autoridad aduanera del Depósito ALMAVIVA, lo que implicó que las mismas ingresaran al territorio nacional como contrabando, pues el depósito en comento no demostró los documentos que acreditaran la nacionalización de la mercancía, ni las puso a disposición de la Dian cuando se les requirió.

Argumenta, que el depósito ALMAVIVA sí es responsable de la conducta por la cual se le sanciona, pues ostenta la calidad de tenedor de la mercancía perdida, y que debía proteger, por lo que se le reprocha su gestión descuidada y negligente en la custodia de la misma; así mismo; también se le recrimina el hecho de no haber informado lo sucedido a la aduana de manera oportuna, sino que se esperó hasta la realización de la visita de supervisión para informar, de manera tardía, tales hechos.

Sostiene que se sanciona a ALMAVIVA, en su calidad de tenedor de la mercancía, ya que la conducta de dicho depósito revela un incumplimiento de su obligación general de custodia y su deber específico de solo permitir la salida de la mercancía, cuando ésta ya haya cumplido con los requisitos legales.

Frente a la eximente de responsabilidad expuso, que la accionante no demostró, dentro del trámite administrativo, que el depósito haya tomado todas

³ La contestación fue presentada el 12 de abril de 2002, que era el último día de fijación en lista.



las medidas necesarias, de diligencia y cuidado, para evitar el hurto de los bienes sometidos a custodia, pues, si bien es cierto que con el recurso de reconsideración se enuncian las medidas de seguridad tomadas por ALMAVIVA, lo cierto es que las mismas no fueron probadas, poniéndose en evidencia, la debilidad de su sistema de seguridad. Además, tampoco se probó que la mercancía hurtada fuera la misma por la cual se abrió el proceso penal en el que resultaron privados de la libertad unos civiles; ni se demostró la existencia o no del vínculo de dichos civiles con el depósito, pues ese vínculo no solo se predica de los trabajadores, sino, también, de los contratistas.

Añade, que en ningún momento se violó el debido proceso ni el principio de justicia, puesto que el proceso administrativo se adelantó conforme a la ley, si bien es cierto que se negaron las pruebas solicitadas por el depósito, lo cierto es que en el auto correspondiente se explicaron las razones de dicha decisión, y la hoy accionante en ningún momento presentó recursos en contra de la misma.

No se propusieron excepciones.

III. - TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue instaurada el 12 de octubre de 2001 (ff 2-11), y admitida el 18 de diciembre de 2001 por este Tribunal (ff. 90 c.1), surtiéndose la fijación en lista entre los días 01 y 12 de abril de 2002 (ff. 90 rev).

La entidad enjuiciada dio contestación oportuna a la misma, mediante escrito visible a folio 95-101 del expediente de fecha 12 de abril de 2002.

Con auto del 29 de noviembre de 2013 se corrió traslado a las partes para alegar (ff. 319 c.2), oportunidad que fue aprovechada por los interesados, así:

IV. - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

4.1. Alegatos de la parte demandante⁴:

Esta entidad, presentó su escrito de alegatos el 18 de diciembre de 2013, ratificándose en los argumentos de la demanda.

⁴ Folio 321-328



13-01-33-31000-2001-01522-00

4.2. Alegatos de la parte demandada⁵:

Esta entidad, presentó su escrito de alegatos el 18 de diciembre de 2013, ratificándose en los argumentos de la contestación de demanda.

V.- CONSIDERACIONES

5.1. Control de legalidad

Tramitada la primera instancia y dado que, como resultado de la revisión procesal ordenada en el artículo Art. 25 Ley 1285 de 2009 - Modificatoria de la Ley 270 de 1996, no se observa causal de nulidad, impedimento alguno o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

Así las cosas, se procede a decidir la controversia suscitada entre las partes, previas las siguientes

5.2. Competencia.

El Tribunal es competente para conocer en primera instancia de la presente demanda, conforme lo establece el artículo 132 numeral 3° del Código Contencioso Administrativo, por tratarse de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho cuya pretensión supera los 300 smimv para la fecha de la presentación de la demanda⁶.

5.3. Actos administrativos demandados.

- Resolución No. 000488 del 22 de marzo de 2001, expedida por el Jefe de la División de Liquidación de la Administración de Aduanas Especiales de Cartagena, en la que se impuso a ALMAVIVA una sanción por valor de \$100.000.000.

⁵ Folios 329-335

⁶ La demanda fue presentada en el año 2001, y para esa fecha el salario mínimo era de 286.000; lo que multiplicado por 300 smimv, da un total de \$85.800.000, y la cuantía de la sanción impuesta a ALMAVIVA es de \$100.000.000



- Resolución No. 001077 del 11 de junio de 2001, expedida por el Jefe de la División Jurídica de la Administración de Cartagena en la que se confirmó la decisión anterior.

5.4 Problema Jurídico.

Para la sala, los problemas jurídicos que se deben resolver, a efectos de desatar la controversia planteada por ALMAVIVA contra la DIAN son lo siguiente:

- ¿Es responsable el Depósito ALMAVIVA por la pérdida de los bienes sometidos a su custodia mientras se realiza el procedimiento de legalización para su ingreso al país?
- ¿es acreedora ALMAVIVA de la sanción impuesta por la DIAN o existió una eximente de responsabilidad?

5.5 Tesis de la Sala

La Sala denegará las pretensiones de la demanda, atendiendo que los depósitos son los responsables de la recepción, guarda y custodia de las mercancías entregadas por la Autoridad administrativa aduanera, mientras se realizan los trámites legales pertinentes para su exportación o importación; por ello, son responsable de la conservación y entrega del bien encomendado en las mismas condiciones en las que fue acogido.

Además de lo anterior, se evidencia que la empresa demandante no demostró la existencia de una eximente de responsabilidad, en las condiciones establecidas en el art. 1171 del Código de Comercio.

La anterior tesis se funda en los argumentos que a continuación se exponen.

5.6 Marco Normativo y Jurisprudencial

Cuando los particulares realizan operaciones de importación de mercancías, deben obtener, para su circulación en el territorio nacional, la respectiva autorización (levante) de la autoridad aduanera; éste trámite, entre otras cosas, conlleva la presentación de la declaración de importación y el pago de los tributos aduaneros; ahora bien, mientras se surte dicho procedimiento, la normatividad aduanera dispone que la mercancía debe estar bajo custodia de la Dian, y almacenada en depósitos autorizados por dicha autoridad.



13-01-33-31000-2001-01522-00

Al respecto, el art. 1 del Decreto 2685 de 1999 expone que:

"DEPÓSITO Es el recinto público o privado habilitado por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Para todos los efectos se considera como Zona Primaria Aduanera.

ZONA PRIMARIA ADUANERA. Es aquel lugar del territorio aduanero nacional habilitado por la Aduana para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país, donde la autoridad aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

A su turno el artículo 47 y 115 de la citada norma exponen que:

"ARTICULO 47. DEPÓSITOS HABILITADOS. Son los lugares autorizados por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Los depósitos habilitados podrán ser públicos o privados y en ellos la mercancía puede permanecer almacenada durante el término establecido en el artículo 115 del presente Decreto. Dentro de los depósitos privados se encuentran también los depósitos privados para transformación o ensamble, los depósitos privados para procesamiento industrial, los depósitos privados para distribución internacional, los depósitos privados aeronáuticos, los depósitos privados transitorios y los depósitos para envíos urgentes. Igualmente la autoridad aduanera podrá habilitar depósitos de provisión de a bordo para consumo y para llevar y depósitos francos, para el almacenamiento de las mercancías, que según las disposiciones previstas en el presente Decreto, pueden permanecer en dichos depósitos bajo las condiciones descritas en el mismo. **PARÁGRAFO.** Bajo ninguna circunstancia los depósitos habilitados podrán realizar labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte o de intermediación aduanera, salvo las excepciones previstas en este Decreto. **PARÁGRAFO** 2o. En casos especiales debidamente justificados, el Director de Aduanas, podrá autorizar la ampliación del área habilitada como Depósito a instalaciones no adyacentes, siempre que la zona sobre la cual se pretende otorgar la ampliación, se encuentre ubicada dentro del mismo municipio y se cumplan los requisitos en materia de seguridad e infraestructura. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señalará las condiciones de traslado de las mercancías entre las zonas habilitadas, así como las restricciones que deban establecerse para el control aduanero de las mercancías".

ARTICULO 115. PERMANENCIA DE LA MERCANCÍA EN EL DEPÓSITO. Para efectos aduaneros, la mercancía podrá permanecer almacenada mientras se realizan los trámites para obtener su levante, hasta por el término de dos (2) mes, es contado desde la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional. Cuando la mercancía se haya sometido a la modalidad de tránsito, la duración de este suspende el término aquí señalado hasta la cancelación de dicho régimen. El término establecido en este artículo podrá ser prorrogado hasta por dos (2) mes es adicional en los casos autorizados por la autoridad aduanera y se suspenderá en los eventos señalados en el presente decreto.
(...)



En cuanto a las obligaciones a las que están sometidos los depósitos, el artículo 72 *ibidem* expone que:

ARTICULO 72. OBLIGACIONES DE LOS DEPÓSITOS. Son obligaciones de los depósitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con el carácter de la habilitación y en cuanto les sean aplicables, las siguientes:

a) Recibir, custodiar y almacenar únicamente aquellas mercancías que pueden permanecer en sus recintos;

b) Recibir, custodiar y almacenar las mercancías sometidas al régimen de importación, exportación o a la modalidad de transbordo;

c) Registrar en el sistema informático aduanero la información relacionada con la recepción de la carga entregada para su custodia;

d) Elaborar, informar y remitir a la autoridad aduanera el acta de inconsistencias encontradas entre los datos consignados en la planilla de envío y la mercancía recibida, o adulteraciones en dicho documento, o sobre el mal estado o roturas detectados en los empaques, embalajes y precintos aduaneros o cuando la entrega se produzca fuera de los términos previstos en el artículo 113o. del presente Decreto; e) Observar las medidas que la autoridad aduanera señale para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras;

f) Contar con los equipos de seguridad, de cómputo y de comunicaciones que la autoridad aduanera establezca;

g) Contar con los equipos necesarios para el cargue, descargue, pesaje, almacenamiento y conservación de las mercancías;

h) Mantener en adecuado estado de funcionamiento los equipos necesarios para el cargue, descargue, pesaje, almacenamiento y conservación de las mercancías;

i) Facilitar las labores de control que determine la autoridad aduanera;

j) Disponer de las áreas necesarias para realizar la inspección física de las mercancías y demás actuaciones aduaneras, a las cuales tendrá acceso el personal que la Dirección de Impuestos y Aduanas determine;

k) Permitir el reconocimiento físico de las mercancías por parte de las Sociedades de Intermediación Aduanera, en los eventos previstos en este Decreto;

l) Mantener claramente identificados los siguientes grupos de mercancías: los que se encuentren en proceso de importación; o en proceso de exportación; o bajo la modalidad de transbordo; o aprehendidos; o decomisados; o en situación de abandono y, los que tengan autorización de levante, salvo cuando se trate de mercancías a granel almacenadas en silos o en tanques especiales;

m) Llevar los registros de la entrada y salida de mercancías conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

n) Reportar las irregularidades que se presenten y suministrar la información que la autoridad aduanera solicite;

o) Los depósitos públicos y privados deberán entregar la mercancía al declarante únicamente cuando se haya autorizado su levante, cancelados los tributos aduaneros y autorizado el retiro de la mercancía por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Igualmente se entregará la mercancía sometida a una modalidad de exportación o de transbordo indirecto;

p) Poner a disposición o entregar a la autoridad aduanera la mercancía que ésta ordene;



13-01-33-31000-2001-01522-00

- q) Almacenar y custodiar las mercancías abandonadas, aprehendidas y decomisadas en sus recintos;
- r) Constituir las garantías que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determine y,
- s) Mantener o adecuar los requisitos y condiciones en virtud de los cuales se otorgó la habilitación.

La anterior normativa hace deducir que, durante el trámite de nacionalización de las mercancías traídas del exterior, los depósitos, que mantienen la custodia de la misma, deben atender determinadas obligaciones a fin de responder por la correcta ejecución de la labor encomendada. A propósito de lo anterior, el artículo 73 del Decreto 2685 de 1999 dispone:

ARTICULO 73. RESPONSABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS. Sin perjuicio de la responsabilidad frente a terceros de conformidad con las normas del Código de Comercio y el Código Civil, los depósitos serán responsables ante la Nación por las infracciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas aduaneras. Los depósitos habilitados serán responsables ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el pago de los tributos aduaneros de las mercancías sustraidas o perdidas en sus recintos.

En plena concordancia con los apartes transcritos del Decreto 2685 de 1999, artículo 4907 consagra las infracciones aduaneras en las que pueden incurrir los depósitos, así:

2. Graves:

- 2.1. No recibir para su almacenamiento las mercancías designadas en el documento de transporte y en la planilla de envío a ese depósito.
- 2.2. Almacenar mercancías que vengán destinadas a otro depósito en el documento de transporte.
- 2.3. Utilizar el área habilitada de almacenamiento para fines diferentes a los contemplados en el acto administrativo que concede la habilitación.
- 2.4. No custodiar debidamente las mercancías en proceso de importación o exportación.
- 2.5. No almacenar ni custodiar las mercancías abandonadas, aprehendidas y decomisadas en sus recintos.
- 2.6. No reportar a la autoridad aduanera la información relacionada con la recepción de las mercancías entregadas por el transportador.
- 2.7. No elaborar, no informar o no remitir a la autoridad aduanera el acta de inconsistencias encontradas entre los datos consignados en la planilla de envío y la mercancía recibida, o aduiteraciones en dicho documento, o sobre el mal estado o roturas detectados en los empaques, embalajes y precintos aduaneros o cuando la entrega se produzca fuera de los términos previstos en el artículo 113 del presente decreto.

⁷ Artículo original sin modificaciones



13-001-33-31000-2001-01522-00

- 2.8. No contar con los equipos necesarios para el cargue, descargue, pesaje, almacenamiento y conservación de las mercancías.
- 2.9. No mantener en adecuado estado de funcionamiento los equipos necesarios para el cargue, descargue, pesaje, almacenamiento y conservación de las mercancías.
- 2.10. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 2.11. No contar con los equipos de seguridad, de cómputo y de comunicaciones que la autoridad aduanera establezca.
- 2.12. No mantener o adecuar los requisitos y condiciones en virtud de los cuales se les otorgó la habilitación.
- 2.13. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero almacenadas en el depósito. La sanción aplicable será de multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dependiendo de la gravedad del perjuicio causado a los intereses del Estado, se podrá imponer, en sustitución de la sanción de multa, sanción de suspensión hasta por un (1) mes de su habilitación.

De igual manera, art. 503 de la norma ibídem establece que se aplicará una sanción del 200% del valor de la mercancía cuando no sea posible aprehender la mercancía.

5.6. Caso Concreto

5.6.1 Sobre la adecuación típica de la sanción

El anterior marco normativo determina que los Depósitos son responsables de la custodia y almacenamiento de la mercancía que le es confiada por la DIAN, mientras se surten los trámites necesarios para su exportación o nacionalización.

De igual manera, los Depósitos autorizados tienen la obligación, de acuerdo con el art. 72 del Decreto 2685 de 1999, de poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía que ésta ordene, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en los art. 490 y 503 del decreto en mención.

Al respecto, el art. 503 del decreto en mención establece que:

ARTICULO 503. SANCIÓN A APLICAR CUANDO NO SEA POSIBLE APREHENDER LA MERCANCÍA. Cuando no sea posible aprehender la mercancía por haber sido consumida, destruida, transformada o porque no se haya puesto a disposición de la autoridad aduanera, procederá la aplicación de una sanción equivalente al doscientos



13-01-33-34000-2001-01522-00

por ciento (200%) del valor en aduana de la misma, que se impondrá al importador o declarante, según sea el caso.

También se podrá imponer la sanción prevista en el inciso anterior, al propietario, tenedor o poseedor, o a quien se haya beneficiado de la operación, o a quien tuvo derecho o disposición sobre las mercancías, o a quien de alguna manera intervino en dicha operación, salvo que se trate de un adquirente con facturas de compraventa de los bienes expedida con todos los requisitos legales.

Si se trata de un comerciante, la operación deberá estar debidamente registrada en su contabilidad. En aquellos casos en que no se cuente con elementos suficientes para determinar el valor en aduana de la mercancía que no se haya podido aprehender, para el cálculo de la sanción mencionada se tomará como base el valor comercial disminuido en el monto de los elementos extraños al valor en aduana, tales como el porcentaje de los tributos aduaneros que correspondan a dicha clase de mercancía. La imposición de la sanción prevista en este artículo no subsana la situación irregular en que se encuentre la mercancía, y en consecuencia, la autoridad aduanera podrá disponer en cualquier tiempo su aprehensión y decomiso.

La norma expuesta determina la posibilidad de sancionarse con un valor del 200% del costo de la mercancía cuando ésta no haya podido ser aprehendida, ya sea porque ésta fue:

- a) consumida,
- b) destruida,
- c) transformada o
- d) no fue puesta a disposición de la autoridad aduanera.

En ese mismo sentido, el artículo bajo estudio, determina como sujetos pasivos de la sanción a las siguientes personas:

- a) el propietario de la mercancía,
- b) el tenedor
- c) el poseedor,
- d) quien se haya beneficiado de la operación,
- e) quien tuvo derecho o disposición sobre las mercancías,
- f) quien de alguna manera intervino en dicha operación

De acuerdo con el art. 775 del Código Civil, se llama mera tenencia la que una persona (natural o jurídica) ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestrado, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. "La



dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno".

Conforme con lo expuesto, comparte esta Corporación los argumentos expuestos por la DIAN en las resoluciones objeto de demanda, según las cuales, la empresa ALMAVIVA SA., actuó o intervino en la operación aduanera en calidad de tenedor de la mercancía, pues su función básicamente consistía en recibir la mercancía, para este caso, importada, custodiarla y entregarla cuando la Dian lo autorizara, en las mismas condiciones en la que fue recibida, hecho éste que no ocurrió debido al parecer, al hurto que sufrieron las bodegas de la entidad accionante.

En ese sentido, puede imputársele responsabilidad a ALMAVIVA por cuanto perdió y no puso a disposición de la autoridad aduanera correspondiente una mercancía que le había sido encomendada para su custodia y vigilancia.

5.6.2. Del hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad.

Una vez aclarado el soporte legal para la imposición de la sanción aduanera aquí discutida, entrará la Sala a determinar, de conformidad con lo probado en autos, si se dieron o no los supuestos fácticos para que la administración aduanera aplicara a la sociedad ALMAVIVA la consecuencia jurídica contemplada en la norma antes citada, teniendo en cuenta la causal eximente de responsabilidad que esta última alega, consistente en el hecho de un tercero.

Vemos entonces, como el contenido de los preceptos transcritos perfila en forma clara las obligaciones que competen a los Depósito de mercadería y los parámetros para la determinación de cumplimiento de los mismos. Ahora bien, ello no hace nugatoria la evaluación de circunstancias de excepción que permitan exonerar el acatamiento de dichas obligaciones o justificar su incumplimiento, pero es sabido que éstas se dan por causas o circunstancias que, atendiendo principios como el de equidad y justicia, permiten enervar dicho incumplimiento, dentro de los cuales caben el caso fortuito, la fuerza mayor y el hecho de un tercero.

En efecto, el artículo 1171 del Código de Comercio - modificado, D.E. 01/90, artículo 10 reza:



13-01-33-31000-2001-01822-00

"ARTÍCULO 1171, RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO. El depositario responderá hasta de culpa leve en la custodia y conservación de la cosa. Se presume que la pérdida o deterioro se debe a culpa del depositario, el cual deberá probar la causa extraña para liberarse."

De acuerdo con lo establecido en la normativa anterior, se tiene, que los Depósitos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y las omisiones en las que incurra el personal a su cargo, que generen la pérdida o deterioro de la mercancía encomendada; pues, de acuerdo con la ley, recae sobre ellos la presunción de culpa, de la cual sólo pueden exonerarse si demuestran que el origen del daño le fue extraña, es decir, que la causa que generó la pérdida no se derivó de sus actuaciones y sino en hechos de terceros, por ejemplo: saqueo o hurto. En ese sentido, el hecho que ocasiona el daño debe tener, por consiguiente, causas externas al sujeto de la obligación. En cuanto al hecho de un tercero, como causal eximente de responsabilidad, el Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente:

"Para dilucidar la cuestión, la Sala examina enseguida los requisitos que el Consejo de Estado ha establecido para la prosperidad de la excepción denominada "hecho del tercero". Esta Corporación se ha manifestado en diversas ocasiones sobre esta figura, como una causa extraña que exonera de responsabilidad a la entidad demandada y para tal efecto ha determinado algunas exigencias, a saber:

"(i) Que sea la causa exclusiva del daño. Si tanto el tercero como la entidad estatal concurrieron en la producción del daño, el resultado no sería la exoneración de responsabilidad, sino la existencia de solidaridad de éstos ante el perjudicado, en los términos del artículo 2344 del Código Civil, lo cual le daría derecho al perjudicado para reclamar de cualquiera de los responsables la totalidad de la indemnización, aunque quien paga se subroge en los derechos del afectado para pretender del otro responsable la devolución de lo que proporcionalmente le corresponda pagar, en la medida de su intervención⁸.

(ii) Que el hecho del tercero sea completamente ajeno al servicio, en el entendido de que ese tercero sea externo a la entidad, es decir, no se encuentre dentro de su esfera jurídica y, además, que la actuación de ese tercero no se encuentre de ninguna manera vinculada con el servicio, porque si el hecho del tercero ha sido provocado por una actuación u omisión de la entidad demandada, dicha actuación será la verdadera

⁸ Ver Sentencia de 18 de mayo de 1992, exp. 2466. En sentencia de 22 de junio de 2001, exp. 13.233 dijo la Sala: "El concurso de conductas eficientes en la producción de un daño, provenientes de personas distintas a la víctima directa, genera obligación solidaria y, por lo tanto, el dañado puede exigir la obligación de indemnización a cualquiera de las personas que participaron en la producción del daño (arts. 2.344 y 1.568 Código Civil). Por consiguiente, cuando la conducta del tercero no es única ni exclusiva sino coparticipada en forma eficiente y adecuada con la del demandado (s), el afectado puede pedir la declaratoria de responsabilidad de uno o de todos los deudores solidarios (art. 1.571 ibidem). Esta es la situación por la cual la coparticipación del tercero no es constitutiva de exonerante de responsabilidad; para que la conducta del tercero fuera exonerante se requeriría su exclusividad y, además, que fuera determinante en la producción del daño".



13-001-33-31000-2001-01522-00

causa del daño y, por ende, el hecho del tercero no será ajeno al demandado⁹.

(ii) Que la actuación del tercero sea imprevisible e irresistible a la entidad; porque, de lo contrario, el daño le sería imputable a ésta a título de falla del servicio en el entendido de que la entidad teniendo el deber legal de hacerlo, no previno o resistió el suceso. Como lo advierte la doctrina, "sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor"¹⁰.

En relación con la imprevisibilidad, se señala que este elemento no se excluye la responsabilidad con la simple posibilidad vaga o abstracta de que el hecho pueda ocurrir, sino con la posibilidad concreta y real de que tal hecho pudiera ser previsto. Y en relación con la irresistibilidad, cabe señalar que ésta se vincula con juicios de carácter técnico y económico, es decir, que la valoración sobre la resistibilidad de los efectos del suceso involucra una valoración de los avances de la técnica, pero también de los recursos de que deba disponerse para conjurar los del daño.

Para que el hecho del tercero constituya causa extraña y excluya la responsabilidad de la entidad demandada no se requiere ni que aparezca plenamente identificado en el proceso ni que el tercero hubiere actuado con culpa, porque la relación causal es un aspecto de carácter objetivo. Lo determinante en todo caso es establecer que el hecho del tercero fue imprevisible e irresistible para la entidad demandada, y que su actuación no tuvo ningún vínculo con el servicio, amén de haber constituido la causa exclusiva del daño.¹¹¹²

En el caso bajo estudio, se tiene que ALMAVIVA SA., es un Depósito autorizado por la aduana para recibir, almacenar y custodiar la mercancía que se encuentra en trámite de exportación e importación. En ese sentido, la sociedad demandante tiene por objeto social "A) EL DEPÓSITO, LA CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y VIGILANCIA, EL MANEJO, RECIBO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS Y FRUTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA, LA LIMPIEZA (...) B) LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y BONOS DE PRENDA DESTINADOS A ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES RECIBIDOS POR LA SOCIEDAD (...)"¹³.

Con Oficio del 16 de julio de 1999, ALMAVIVA SA., puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la denuncia sobre los siguientes hechos:

⁹ Sobre ese aspecto puede verse MAZEAUD Y TUNC. Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y cuasidelictual. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1962. Tomo II Volumen II, pág. 237.

¹⁰ Luis Josseland, Derecho Civil, Tomo II, Vol. I; Ed. Bosh y cia, Buenos Aires, 1950, pág. 341.

¹¹ Sección Tercera, sentencia de 13 de febrero de 2013, expediente 18148.

¹² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), Radicación número: 05001-23-31-000-2002-03487-01(32912)A

¹³ Folio 14-16 c. 1



13-01-33-31000-2001-01522-00

"El día 19 de junio de 1999 recibimos en nuestras instalaciones de ALMAVIVA SA, ubicada en el Barrio El Bosque, Diagonal 22 No. 53-43, entre otros un contenedor de 40' No. TMMU-435784-7 de nuestro cliente LG ELECTRONICS PANAMA S.A., el cual después de ser desembalado, arrojó el siguiente resultado que coincidió con la Factura Comercial 6PI-99-125627 y con el BL TMGUBOCYX0530331 que lo comparaba y detallamos a continuación: (...)

El día 2 de julio de se realizó inventario a la totalidad de la mercancía existente de nuestro cliente LG ELECTRONICS PANAMA S.A., encontrando coherencia con lo registrado en los libros de contabilidad.

El día 14 de julio de 1999, Nuestro auxiliar de bodega encargado del depósito en cuestión Sr. KANOR ALDANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.045.319 de Sahagun, detectó el faltante de 132 Videograbadoras de la Ref: LG-470M y 100 (la totalidad) de videograbadoras de la Ref: LG-A590M.

PERDIDAS:

El valor aproximado de la mercancía hurtada es de \$50,000.00 (...)"¹⁴

El 2 de agosto de 1999, se realizó por parte de ALMAVIVA S.A., una ampliación de la denuncia presentada por hurto, en la cual señaló como monto de la pérdida, el valor de \$118.103.918 millones de pesos¹⁵.

El 30 de agosto de 1999¹⁶, los funcionarios del Grupo Muelles y Depósito de la División de Servicio al Comercio Exterior de la DIAN, se dirigieron a las instalaciones de ALMAVIVA SA., ubicada en la calle 22 No. 54B-70, Barrio el Bosque de la ciudad de Cartagena, con el fin de realizar una visita de control y auditoría interna de la actividad realizada por el Depósito.

Del acta contentiva de dicha visita, se pudo constatar que la DIAN descubrió que, el 14 de julio de 1999, se había registrado el hurto de 232 VHS, pertenecientes a LG ELECTRONIC PANAMA S.A.; en dicho documento, se dejó constancia, que, de los 232 VHS hurtados, habían 100 VHS de la referencia LG-A590M que aún no se habían nacionalizado, y de los cuales 30 unidades estaban en proceso de nacionalización con la Declaración No. 12056010645587 del 14-07-99, a la cual no se le alcanzó a dar el levante. Igualmente se certificó, que las unidades restantes (132 unds) con referencia LG-470M fueron nacionalizadas con la Declaración No. 12056010645587-7 del 21-06-99. Se constató además, que en el mes de agosto también se había dado otro hurto en las instalaciones de ALMAVIVA, en donde se perdió otra mercancía. En el

¹⁴ Folio 176-178 c.1

¹⁵ Folio 172-174 c. 1

¹⁶ Folio 166-171 c.1



Informe se expuso, que a la fecha de la visita de inspección, el Depósito ALMAVIVA no le había comunicado a la DIAN sobre los hechos constatados¹⁷.

Con oficio del 9 de septiembre de 1999¹⁸, el Depósito ALMAVIVA S.A., comunicó formalmente a la DIAN – División de Comercio Exterior, que en sus instalaciones, el 14 de julio de 1999, se había cometido un hurto de una mercancía consistente en 232 VHS de LGELECTRÓNICS, y que del total de VHS hurtados 100, de referencia LG-A590M.

Con oficio del 30 de junio del 2000, la DIAN solicitó a los Almacenes ALMAVIVA que remittieran con destino a dicha entidad, los documentos soportes que amparaban la retirada de la mercancía que venía consignada en el documento de Transporte TMGUBOCYX05S033, contenedor TMMU435784-7; además disponía, que en el evento de que dicha mercancía hubiera salido sin la autorización de la DIAN, la pusieran a disposición de la administración en un término no superior a 15 días so pena de incurrir en la sanción del 200% del valor de la mercancía¹⁹.

De acuerdo con los argumentos de la parte actora, esta solicitud nunca fue recibida por ALMAVIVA, puesto que la dirección a la cual la envió fue la Calle 22 No. 54B-70 El Bosque, la cual es incorrecta, pues la verdadera dirección es Diagonal 22 No. 53-43 El Bosque, y por ello, no pudieron darle respuesta a la petición. La DIAN, por su parte, manifestó en la contestación de la demanda, que la empresa de correo no devolvió la comunicación en referencia y que por lo tanto la misma sí fue entregada a su destinatario; sin embargo se advierte, que: i) tanto en la demanda, como en el certificado de existencia y representación aportado al proceso (ff. 18-19) consta la dirección de la empresa actora, la cual corresponde a Diagonal 22 No. 53-43 El Bosque, lo que hace inferir que, en efecto la DIAN envió el requerimiento a una dirección equivocada; ahora bien, existe duda frente a lo anterior, en cuanto a que en el acta de visita de inspección realizada en los almacenes de ALMAVIVA, se consignó como dirección de ubicación, la misma consignada en el requerimiento, es decir Calle 22 No. 54B-70 El Bosque, y dicha acta fue signada por el Subgerente de la empresa demandante sin hacer ninguna observación.

¹⁷ Esta información se encuentra contenida en el acta visible a folio 166-171 c. 1

¹⁸ Folio 175 c.1

¹⁹ Folio 193



13-01-33-31000-2001-01522-00

El 27 de diciembre de 2000, la DIAN expidió un requerimiento especial aduanero, con el objetivo de iniciar el proceso sancionatorio en contra de ALMAVIVA, por no haber puesto a disposición de la aduana la mercancía, ni la documentación solicitada (fl. 195-197).

La empresa hoy demandante, dio contestación al anterior requerimiento el 29 de enero de 2001, manifestando que la DIAN no había solicitado poner la mercancía a su disposición y alegando la eximente de responsabilidad por hecho de un tercero, violación al debido proceso, y que la DIAN conocía del hurto de la mercancía.

Con auto del 20 de febrero de 2001, notificada en esta sede en la misma fecha, la Aduana decidió tener por contestado el requerimiento especial, tener como pruebas las obrantes en el expediente administrativo y dejó constancia de que no se aportaron al expediente los documentos soportes que amparaban la retirada de la mercancía que venía consignada en el documento de Transporte TMGUBOCYX05S033, contenedor TMMU435784-7; ni se puso a disposición de la DIAN la mercancía hubiera salido sin la autorización²⁰.

Finalmente, con Resolución 0488 de marzo 22 de 2001, se sancionó al Depósito ALMAVIVA con el pago del valor del 200% de la mercancía perdida, lo que equivale a \$100.000.000²¹; dicha decisión fue ratificada con la Resolución 1077 de junio 11 de 2001 que resolvió el recurso de reconsideración²².

De lo anteriormente expuesto, observa la Sala que, de acuerdo con el art. 503 del Decreto 2685 de 1999, los Almacenes de depósito son responsables ante la administración por el hecho de no poner a disposición de la aduana las mercancías que se encuentran bajo su custodia.

Ahora bien, se advierte en este caso, que la DIAN no demuestra que efectivamente ALMAVIVA haya recibido la solicitud por medio de la cual se le requiere para presentar los documentos y mercancías amparadas con el documento de Transporte TMGUBOCYX05S033; sin embargo, tampoco se puede perder de vista que el cumplimiento de dicho requerimiento constituía un imposible por la entidad hoy accionante, puesto que la mercancía mencionada había sido hurtada del depósito de ALMAVIVA S.A., por ende no

²⁰ Folio 219-220 c. 2

²¹ Folio 232-239 c. 2

²² Folio 270-285 c. 2



se encontraba en poder de dicha empresa, ni existía autorización de levante que permita la salida de la misma de la bodega, pues los bienes aún no estaba nacionalizados ni tenían autorización de levante.

Frente al hurto se tienen las siguientes pruebas:

En primera medida se tiene como prueba del hurto, el escrito de la denuncia realizada el 16 de julio de 1999 (fl. 176-178), de la que ya se hizo alusión en un aparte anterior.

También se aporta la resolución de acusación realizada por la Fiscalía General del Nación, de fecha 15 de marzo de 2000, en contra de los señores SERGIO ORTEGA y VICTOR PEDROZA FERIA, por los punibles de Concierto para Delinquir y Hurto Calificado Agravado, cometidos en las instalaciones de ALMAVIVA entre los días 6 y 13 de julio de 1999 (fl.68- 81).

Entre las pruebas transcritas en la referida resolución, se exponen apartes de los testimonios de los empleados de ALMAVIVA, entre los cuales se destaca lo siguiente:

Jose Dolores Mena (Afirma en su calidad de vigilante de la empresa de seguridad Segucol, haber laborado en las instalaciones de la empresa Alnaviva, los días 6 y 13 de julio de 1999, en el horario de 6:00 PM a 6:00 AM., en la garita de la puerta principal y en compañía de los otros celadores: Sergio Ortega Camilo y Francisco Canoas Solano, sin percibir la presencia de personal extraño a la empresa; teniendo en cuenta que desde el sitio donde presta vigilancia no se obtiene visibilidad alguna sobre los patios y bodegas. Al mismo tiempo declara tener conocimiento de la pérdida de VHS, sin saber exactamente el día en que se perdieron (...)) Pedro Manuel Silva Uribe (Declara en su calidad de asesor de seguridad Alnaviva en ese entonces, que el día 17 de Julio de 1999 recibió una llamada de la gerencia de Alnaviva, informándole una novedad en la Bodega de EL Bosque. Por tal razón se efectuó una inspección física que arrojó un faltante de cinco palets de VHS- cada palets carga 150 cajas-, sin la violación a puertas, paredes, ni techo, habiendo fallado el circuito de televisión aproximadamente el día 7 de julio, entre las 10 y las 11 de la noche y el 13 y 14 de julio por fallas en el sistema.); Francisco Canoas Solano (Comenta que Sergio, quien se encargaba de toda la operación dando órdenes de todo lo que debía efectuarse previas instrucciones de Víctor y de las conexiones para el pago de su trabajo, se comunicaba con Víctor por medio de un celular que éste le había suministrado para conocerse al momento en el que se debía actuar. Así mismo, conoció que Víctor llevó a Alnaviva, el 13 de julio de 1999, en horario nocturno, una banda compuesta por 10 personas aproximadamente, quienes se valieron la paredilla trasera del patio a través de una escalera e inmediatamente se introdujeron a la bodega uno, por una ventana de la bodega que se encontraba semiabierta y se sustrajeron varios VHS, que luego trasladaron en una



13-01-33-31000-2001-01522-00

lancha. También predicó el declarante que él, solo sirvió como vigía para establecer la presencia de cualquier extraño o del supervisor de la empresa de vigilancia para la cual laboraba, desde la parte trasera de las oficinas del edificio. Además establece ser Sergio la persona que lo contactó para actuar en el hurto; y Sergio Ortega Carrillo (Comenta que Víctor Pedroza, lo contrató e intimidó para que aceptara colaborar en el hurto de unos elementos químicos que se encontraban depositados en las bodegas de Almaguá, a cambio de una cantidad de dinero. Igualmente afirma que un día recibió una llamada de Víctor a la su residencia donde le ordenaba realizar la operación delictiva; por ende, tuvo que convencer a Canoles para que aceptara participar en el delito; por ello, el día del asalto recibió un millón que compartió con Canoles y al día siguiente recibió otra porción dineraria similar que también repartió con Canoles).

A folio 82 al 87, se observa la sentencia anticipada proferida el 7 de diciembre de 2000, por medio de la cual el Juzgado Primero Penal del Circuito declara responsable al señor FRANCISCO CANOLES SOLANO del delito de Hurto Agravado ocurrido en las instalaciones de ALMAVIVA el día 13 de julio de 1999, se deja constancia de que el investigado aceptó los cargos.

Con sentencia del 2 de junio de 2004, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena condenó al señor Sergio Ortega Carrillo, por los mismos delitos mencionados (fl. 130-). Y; finalmente, con providencia del 3 de agosto de 2001 también se condenó al señor Víctor Pedroza Pereira (fl. 14-151).

De acuerdo con lo expuesto, se encuentra demostrada la ocurrencia del hurto del almacén de ALMAVIVA, sin embargo, esa circunstancia por sí sola no constituye una causal exonerativa de responsabilidad, respecto del depósito, pues como se explicó en el acápite anterior, se debe tener especial cuidado en demostrar que el hurto fue irresistible e imprevisible.

Como primera medida, le corresponde al Depósito probar que tuvo especial cuidado al tomar las medidas de seguridad suficientes para evitar la ocurrencia de un hurto.

Al respecto se tiene que, en efecto, la sociedad ALMAVIVA SA., contaba con una empresa de seguridad, denominada SEGUCOL, que prestaba los servicios de custodia de la bodega en la que se almacenaba la mercancía sometida a nacionalización; a la anterior conclusión se llega gracias a las declaraciones antes transcritas desde las providencias penales, y a las afirmaciones realizadas en la demanda.



Ahora bien, se reprocha que, al proceso no se haya traído ningún documento que acreditara la relación contractual entre las citadas empresas, ni se acreditara la idoneidad de ésta para prestar los servicios de seguridad, lo cual cobra más relevancia teniendo en cuenta que fueron los empleados suministrados por dicha empresa de seguridad los que facilitaron y participaron en las acciones que resultaron con el hurto de los VHS de propiedad de LG ELECTRONICS.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el proceso no existe la más mínima descripción de los sistemas de seguridad con los que contaba la Bodega No. 1 de ALMAVIVA, el número de vigilantes que custodiaba la mercancía, la capacidad y grado de instrucción de estos en el oficio, si el lugar de ubicación del almacén era una zona segura, certificar las condiciones de cercamiento y circuitos de cámaras, y lo más importante, que en este se encontrara un personal destinado a cuidar exclusivamente de la mercancía almacenada, pues, como se expuso en los testimonios de las providencias penales, el vigilante encargado de cuidar la entrada del Depósito, no tenía visibilidad para custodiar las bodegas, y el circuito de televisión no estuvo funcionando durante los días previos al hurto, lo que debió alertar a los responsables del mismo, para tomar o reforzar las medidas de protección de los bienes almacenados en él.

Lo antes expuesto, evidencia que las medidas de seguridad adoptadas por la entidad demandante no fueron suficientes para cuidar de los bienes puestos a su disposición; de manera que, pese a haberse demostrado la existencia de un hecho delictivo, no se probó que el mismo fuera imprevisible e irresistible de tal forma que se pudiera hablar del hecho de un tercero como causal eximente de responsabilidad. Debe resultarse, que lo que está en discusión no es el hecho del hurto, sino la acreditación ante la DIAN y ante la presente instancia judicial de los elementos que permiten configurar el hecho de un tercero en el caso concreto.

En ese sentido, para la Sala, no se encuentra demostrado en este caso que el hurto hubiera sido un hecho imprevisible o irresistible a ALMAVIVA S.A., como responsable de la mercancía, pues el sólo hecho de ejercer la actividad de Almacenar grandes cantidades de mercancías traídas del exterior o destinadas a la exportación, exige que se tomen todas las medidas de seguridad del caso, más aún ante la ampliamente conocida situación de orden público y delincuencia que se vive en todo el país.



13-01-33-31000-2001-01522-00

Como quedó entonces evidenciado en el plenario, las medidas de seguridad utilizadas por ALMAVIVA S.A., para ejecutar sus obligaciones, no fueron suficientemente acreditadas en el plenario, de tal manera que el único panorama que se abre para esta Sala, es que el Depósito no fue lo suficientemente diligente en la custodia de los bienes resguardados en el Almacén.

Sumado a lo anterior, también quedó demostrado que el depósito en comento no dio cumplimiento a lo establecido en la norma antes transcrita (art. 490 del Decreto 2685 de 1999), según la cual ALMAVIVA S.A., debía avisar a la DIAN las novedades que ocurran con la mercancía, dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del hecho, verificándose en el expediente que, a pesar que el hurto fue el 16 de julio solo hasta el 9 de septiembre de 1999 se dio informe a la aduana sobre el mismo, fecha para la cual, la DIAN ya tenía conocimiento de lo ocurrido en virtud de la inspección realizada el 30 de agosto de esa misma anualidad.

Todo lo expuesto, deja en evidencia el mal proceder por parte del accionante, e impiden que esta judicatura acceda a sus pretensiones.

5.6.3. Debido Proceso.

La entidad accionante centra su defensa en el hecho de que la administración en este caso, no decretó las pruebas necesarias para demostrar el hurto de la mercancía.

De acuerdo con la defensa de la DIAN, el art. 511 del Decreto 2685 de 1999, le otorga la potestad de decretar la práctica de las pruebas solicitadas por los interesados, cuando estas sean pertinentes y necesarias y, en este caso, por medio de auto del 20 de febrero de 2001, dicha entidad consideró que las providencias del proceso penal no eran necesarias para determinar la responsabilidad administrativa que se estaba evaluando, en el sentido de que con los documentos existentes en el expediente administrativo eran suficientes.

Frente a lo anterior, esta Sala encuentra que, en primera medida, el auto que niega el decreto y practica de pruebas en las actuaciones administrativas es susceptible de recurso de reposición, conforme con el art. 511 del decreto en mención, lo que le permitirían al interesado, en su momento, hacer uso de los mecanismos que tenía a su alcance para defenderse, pero no los ejecutó.



Como segunda medida, se acogen los argumentos expuestos por la DIAN en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración, en lo referente a que, tanto en el proceso administrativo, como en el judicial, quedó demostrado el hecho del hurto de la mercancía, lo que no quedó demostrado fue la causal eximente de responsabilidad, en la medida en que no se demostró que los hechos fueran imprevisibles e irresistible, por lo tanto, el decreto o no de las pruebas solicitadas en nada alteran la decisión adoptada por la administración.

VI.- COSTAS

Toda vez que no se evidencia temeridad, ni mala fe de las partes, la Sala se abstendrá de condenar en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 171 del C.C.A., modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

VII.- CONCLUSIÓN

La Sala concluye que deben denegarse las pretensiones de la demanda, atendiendo que los depósitos son los responsables de la recepción, guarda y custodia de las mercancías entregadas por la Autoridad administrativa aduanera, mientras se realizan los trámites legales pertinentes para su exportación o importación; por ello, son responsable de la conservación y entrega del bien encomendado en las mismas condiciones en las que fue acogido.

Además de lo anterior, se evidencia que la empresa demandante no demostró la existencia de una eximente de responsabilidad, en las condiciones establecidas en el art. 1171 del Código de Comercio.

VIII.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



13-01-33-31000-2001-01522-00

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda instaurada por la sociedad ALMAVIVA S.A., contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y AJUANAS NACIONALES - DIAN, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

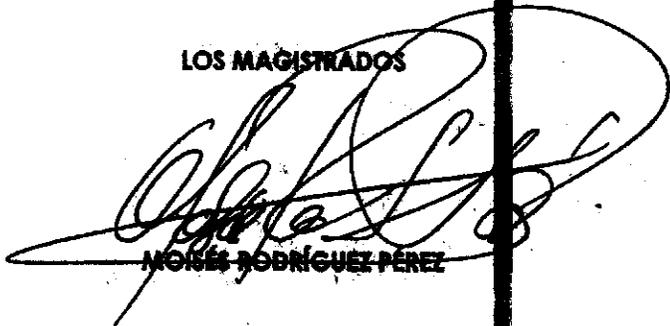
SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

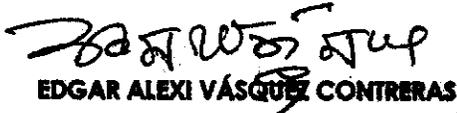
TERCERO: Si esta providencia no fuere apelada, una vez en firme, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de ley en los libros y sistemas de radicación.

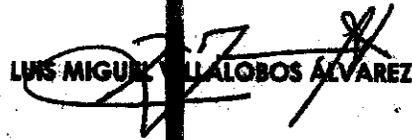
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en Sala No 37 de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ


EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS


LUIS MIGUEL LALLOBOS ALVAREZ



23
423
Cartagena de Indias D.T. Y C.

Doctora
LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
MAGISTRADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

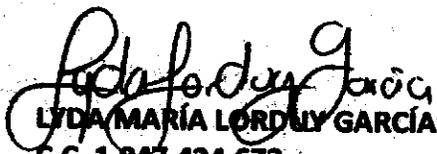
REFERENCIA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ALMAVIVA S.A. EN EL PROCESO 2001-01522

Respetada doctora:

LYDA MARÍA LORDUY GARCÍA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia tal como consta en el poder que reposa dentro del expediente del proceso, respetuosamente le comunico a su despacho que la dirección electrónica mediante la cual mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones es: notificaciones@almaviva.com.co

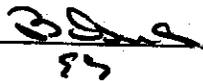
Agradezco su colaboración en la inclusión de esa dirección para los fines pertinentes y quedo a su disposición.

Cordialmente,


LYDA MARÍA LORDUY GARCÍA
C.C. 1.047.424.673
T.P. 219.987

Abogada ALMAVIVA S.A.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: PARTE DEMANDANTE APORTA CORREO ELECTRONICO
REMITENTE: HERNANDO RAMIREZ CONTRERAS
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ
CONSECUTIVO: 20170640008
No. FOLIOS: 1 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 15/08/2017 08:42:35 AM

FIRMA: 
85



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118001124BA72A

3 DE ENERO DE 2018 HORA 15:24:47

0118001124

PAGINA: 1 de 15

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A

N.I.T. : 860002153-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00013599 DEL 3 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 114,408,781,297

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 34 - 72 P 11

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@almaviva.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 34 - 72 P 11

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@almaviva.com.co

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 1742 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DE BOGOTA EL

9 DE SEPTIEMBRE DE 1980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12

DE SEPTIEMBRE DE 1984, BAJO EL NO. 157994 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD

CAMBIO SU NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO SANTA FE S. A

ALMAVIVA POR EL DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.

CERTIFICA:

Validez de la
Copia
del
Punto
Trujillo

QUE POR E.P. NO. 5846 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE JUNIO DE 1993, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NO. 12.006 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD ALMACENADORA DEL COMERCIO DEPOSITOS GENERALES S. A. ALCOMERCIO S.A. ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|---------------|---------------|------------------------|
| 3.107 | 9- XI -1.938 | 4A. BTA | 14- XI- 1.938 NO.4.389 |
| 2.257 | 26- VII-1.939 | 4A. BTA | 28- II- 1.939 NO.5.021 |
| 2.667 | 2- IX-1.939 | 4A. BTA | 5- IX- 1.939 NO.5.084 |
| 3.265 | 2- XI-1.939 | 4A. BTA | 16- XI- 1.939 NO.5.269 |
| 4.878 | 1- XII-1.943 | 4A. BTA | 13- XII-1.943 NO.10403 |
| 1.398 | 23- III-1.946 | 4A. BTA | 26- III-1.946 NO.14442 |
| 494 | 5- II-1.947 | 4A. BTA | 10- II -1.947 NO.16400 |
| 513 | 5- II-1.947 | 4A. BTA | 12- II -1.947 NO.16414 |
| 5.987 | 7- XII-1.948 | 4A. BTA | 14- II -1.948 NO 18200 |
| 3.220 | 19- VI-1.950 | 4A. BTA | 12- VII-1.950 NO.19726 |
| 5.088 | 27- IX-1.950 | 4A. BTA | 19- X -1.950 NO.20045 |
| 4.687 | 18-VIII-1.958 | 4A. BTA | 9- IX-1.958 NO.27257 |
| 2.169 | 22-VIII-1.960 | 9A. BTA | 1- IX-1.960 NO.28879 |
| 1.840 | 8- V- 1.964 | 3A. BTA | 21- V-1.964 NO.33084 |
| 1.890 | 10- V- 1.965 | 3A. BTA | 18- VI-1.965 NO.34576 |
| 3.307 | 14-VIII-1.968 | 3A. BTA | 27- III-1.968 NO.39305 |
| 2.282 | 25- IV-1.974 | 6A. BTA | 24- V-1.974 NO.18093 |
| 1.742 | 9- IX-1.980 | 22A BTA | 12- IX-1.984NO.157994 |
| 5.239 | 14- X -1.981 | 6A. BTA | 12- IX -1.984NO.157996 |
| 3.698 | 13- VI -1.966 | 2A. CALI | 12- III-1.985NO.166864 |
| 5.733 | 4- XI -1.970 | 9A. BTA | 12- III-1.985NO.166865 |
| 1.896 | 3- V -1.971 | 3A. BTA | 12- III-1.985NO.166866 |
| 1.790 | 3- IV -1.972 | 6A. BTA | 12- III-1.985NO.166867 |
| 1.993 | 21- V -1.987 | 7A. BTA | 9- VI -1.987NO.212793 |
| 1.705 | 16- V -1.989 | 7A. BTA | 22- V -1.989NO.265223 |
| 1.705 | 16 V -1.989 | 7A. BTA | 3- II -1.990NO.298425 |
| 703 | 26-IV - 1.991 | 45 BTA | 8-V-1.991NO.327691 |
| 1.579 | 2-VIII -1.991 | 45 STAFE BTA. | 2 -VIII-1991NO.22351 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------|------------|-----------|
| 0004142 | 1997/11/07 | NOTARIA 45 | 1997/11/24 | 0061195 |
| 0002740 | 1998/08/14 | NOTARIA 45 | 1998/09/10 | 0064882 |
| 0001552 | 1999/06/04 | NOTARIA 45 | 1999/10/14 | 0070044 |
| 0000766 | 2006/03/22 | NOTARIA 11 | 2006/04/03 | 0104741 |
| 0001926 | 2008/12/15 | NOTARIA 44 | 2008/12/24 | 0126545 |
| 196 | 2017/01/14 | NOTARIA 38 | 2017/02/15 | 02186392 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACION HASTA EL 1 DE MAYO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PROVISTOS POR LA LEGISLACION VIGENTE PARA SU ESPECIE Y LOS QUE POSTERIORMENTE SE ESTABLEZCAN, ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: A).- EL DEPOSITO, LA CONSERVACION, CUSTODIA Y VIGILANCIA, EL MANEJO, RECIBO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS, PRODUCTOS Y FRUTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA, LA LIMPIEZA Y PREPARACION DE LOS MISMOS, Y EN SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118001124BA72A

3 DE ENERO DE 2018 HORA 15:24:47

0118001124

PAGINA: 2 de 15

* * * * *

CASO, LA COMPRA Y VENTA DE DICHS BIENES POR CUENTA DE SUS CLIENTES, TODO ESTO INCLUSO EN LOS PUERTOS; B). LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y BONOS DE PRENDA DESTINADOS A ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES RECIBIDOS POR LA SOCIEDAD, A PERMITIR SU ENAJENACION Y A REPRESENTAR LA PIGNORACION DE LOS MISMOS PARA EFECTO DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE, LO MISMO QUE DE LOS BIENES DEPOSITADOS EN BODEGAS DE SUS PROPIETARIOS, O QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE BENEFICIO O EN TRANSITO; C). EL OTORGAMIENTO DIRECTO DE CREDITOS A SUS CLIENTES O A LA GESTION DE TALES CREDITOS POR CUENTA DE ELLOS PARA SUPLIR LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN POR CONCEPTO DE TRANSPORTE, SEGUROS, EMPAQUES, LIMPIEZA Y DESECACION DE LAS MERCANCIAS DEPOSITADAS, EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CUANTIA DETERMINADAS POR EL LEGISLADOR; D). EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS AGENTES DE ADUANAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; Y E). LA IMPORTACION POR CUENTA DE SUS CLIENTES, DE MATERIAS PRIMAS EXTRANJERAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE PRODUCTOS PARA LA EXPORTACION, EL DEPOSITO, CONSERVACION, CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LAS MISMAS, EL CONTROL DE LA TRANSFORMACION DE LAS MATERIAS PRIMAS EN SUS BODEGAS EN PRODUCTOS PARA LA EXPORTACION Y EL ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A DICHA TRANSFORMACION EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS POR LA LEY. F) ADELANTAR OPERACIONES COMO OPERADOR PORTUARIO, PRESTANDO EN LOS PUERTOS SERVICIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PORTUANA, TALES COMO 1) MANEJO DE CARGA MARITIMA, CARGA GENERAL, CARGA GENERAL CONTENERIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO, 2) MANEJO DE CARGA TERRESTRE; 3) ALMACENAMIENTO; 4) ACTIVIDADES O SERVICIOS A LA CARGA, TALES COMO: TARJA, MANEJO Y REUBICACION; RECONOCIMIENTO E INSPECCION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES; EMBALAJE Y REEMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE; MARCACION Y ROTULACION; ESTIBA Y DESESTIBA; LIMPIEZA Y REPARACION DE CONTENEDORES; FUMIGACION; Y 5) DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA. PARAGRAFO: PODRA TAMBIEN LA SOCIEDAD, CON EL FIN EXCLUSIVO DE REALIZAR SU OBJETO SOCIAL, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, LABORES, COMERCIALES, ETC., ESPECIALMENTE LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN GARANTIA REAL O PERSONAL, EL GIRO ACEPTACION O NEGOCIACION DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, LA CELEBRACION DE CONTRATOS O DE OBRA, PRESTACION DE SERVICIOS, ETC. ES ENTENDIDO QUE LOS CONTRATOS MENCIONADOS SERAN CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. LA SOCIEDAD PODRA, ASIMISMO, ADQUIRIR MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO Y DEPOSITO EN SILOS DE PRODUCTOS, SEAN EN EMPAQUES O A GRANEL, SIENDO ENTENDIDO QUE LA LIMPIEZA, PROCESAMIENTO Y PREPARACION DE

PRODUCTOS AGRICOLAS SERAN HECHOS CON EL EXCLUSIVO OBJETO DE FACILITAR SU CONSERVACION, ALMACENAMIENTO Y MOVILIZACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5224 (MANIPULACION DE CARGA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO *

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$380,282,500.00
NO. DE ACCIONES : 3,802,825.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$380,282,500.00
NO. DE ACCIONES : 3,802,825.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (S) **

QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02014760 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| PRIMER RENGLON DE LA ESPRIELLA OSIO ALFONSO | C.C. 00000000820333 |
| SEGUNDO RENGLON ARANGO VELEZ LUIS CARLOS | C.C. 000000008268605 |
| TERCER RENGLON PABON PABON LUIS FERNANDO | C.C. 000000019381997 |
| CUARTO RENGLON DE BRIGARD POMBO PEDRO IGNACIO | C.C. 000000019109665 |
| QUINTO RENGLON MICHELSEN CUELLAR GERMAN | C.C. 000000017147059 |

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02014760 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| PRIMER RENGLON CABALLERO MORALES ERNESTO JOSE | C.C. 000000017058669 |
| SEGUNDO RENGLON CAMACHO MATAMOROS JORGE ENRIQUE | C.C. 000000003226530 |
| TERCER RENGLON RODRIGUEZ PEREZ ALVARO JULIO | C.C. 000000019080118 |
| CUARTO RENGLON MAZUERA GOMEZ FELIPE | C.C. 000000017198968 |
| QUINTO RENGLON BOZZI ANGEL YOLANDA | C.C. 000000033157137 |

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4045 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1991 DE LA

NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NO. 13855 DEL LIBRO V, COMPARECIO PEDRO MOISÉS ECHEVERRIA MANOSALVA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. DE 17.166.076 DE BOGOTA, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., OTORGO PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO PEREZ GAVIRIA, CON C.C. NO. 3. 226. 778 DE USAQUEN, PARA QUE, REPRESENTE LEGALMENTE A LA PRECITADA COMPANIA EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS O ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE ACTUALMENTE CURSEN CONTRA DICHA EMPRESA O LOS QUE EN EL FUTURO SE PROMUEVAN CONTRA LA MISMA ANTE CUALESQUIERA JUZGADOS O TRIBUNALES DE LA JURISDICCION LABORAL Y, ADEMAS, EN TODAS LAS DEMANDAS, DILIGENCIAS, GESTIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS O TRAMITACIONES INDIVIDUALES Y/O COLECTIVAS QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE: EL MINISTERIO DE TRABAJO, Y SEGURIDAD SOCIAL O ANTE CUALESQUIERA DEPENDENCIA DE DICHO MINISTERIO O ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES DE LA LABORAL O ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (SALA LABORAL), ASI COMO ANTE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, CAJAS DE SUBSIDIO FAMILIAR, ETC. EL APODERADO QUEDA ASI MISMO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS DEMANDAS, ADICIONES, REFORMAS O MODIFICACIONES A LAS MISMAS PARA CONTESTAR O DESCORRER LOS CORRESPONDIENTES TRASLADOS; PARA PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO LABORAL, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRA DEMANDAS, CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER INCLUYENDO LAS DE PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES. EN TODOS LOS JUICIOS PROCESOS O GESTIONES DE QUE SE TRATA EL APODERADO TENDRA, ATRIBUCIONES PARA RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR O ACEPTAR DESISTIMIENTOS. EN SINTESIS, EL APODERADO AQUÍ CONSTITUIDO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR Y EJERCER LA PERSONERIA Y REPRESENTACION PLENA DE ALMACENES GENERALES, DE DEPOSITO ALMAVIVA. S.A. EN TODOS LOS REFERIDOS JUICIO ASUNTOS LABORALES CON LAS ATRIBUCIONES VA INDICADAS Y ADEMAS CON POTESTAD PARA DESIGNAR EN TALES JUICIOS APODERADOS MANDATARIOS O JUDICIALES, CONFIRIENDOLES LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, CON LAS FACULTADES QUE, DENTRO DE LAS VA EXPRESADAS, ESTIME OPORTUNO DELEGARLES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6470 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031444 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMILO CORTES DUARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.504.421 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN CAMILO PEREZ DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.941.171 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA

SOCIEDAD ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS ACCIONES DE TUTELA, Y/O TODO TIPO DE ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ACTUALMENTE CURSEN CONTRA LA REFERIDA ENTIDAD O LOS QUE EN EL FUTURO SE PROMUEVAN CONTRA LA MISMA ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Y ADEMÁS EN TODAS LAS DEMANDAS, DILIGENCIAS, GESTIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS O TRAMITACIONES INDIVIDUALES Y/E COLECTIVAS QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO O CUALQUIER DEPENDENCIA DE DICHO MINISTERIO, O ANTE LOS JUZGADOS O TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN, LABORAL O ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "E.P.S", ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES "A.R.L." FONDO DE PENSIONES Y/O CESANTÍAS, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F", UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL PARAFISCALES "UGPP", JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSACIONES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, INSTITUCIÓN E ENTIDAD ANTE LA QUE VENTILE O TRAMITE LA CITADA SOCIEDAD ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL. EL APODERADO QUEDA ASÍ MISMO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS DEMANDAS, ADICIONES, REFORMAS O NOTIFICACIONES A LAS MISMAS Y PARA CONTESTAR O DESCORRER LOS CORRESPONDIENTES TRASLADOS, PARA PRESENTAR DENTRO DE , CUALQUIER PROCESO LABORAL Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, DEMANDAS DE LEVANTAMIENTO DE JUICIO SINDICAL, PROCESOS EJECUTIVOS Y ESPECIALES DE TODA ÍNDOLE EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO PARA PRESENTAR Y CONTESTAR ACCIONES DE TUTELA, ACTUANDO EN TALES CASOS Y EN TODOS LOS PROCESOS Y GESTIONES RESEÑADAS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE - PODER INCLUYENDO ABSOLVER INTERFERENCIAS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, CONFESAR, CONCILIAR, PARA PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO, NULIDADES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, ACCIONES DE RÉVOCATORIA DIRECTA, Y SOLICITAR E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS O GESTIONES DE QUE SE TRATA, EL APODERADO TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA DESIGNAR O CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES ESPECIALES PARA QUE REPRESENTA LA SOCIEDAD COMPARECIENTE CON LAS FACULTADES AQUÍ ASIGNADAS Y ASÍ MISMO, PARA SUSTITUIR, CONFERIR APODERADOS, RECIBIR.-CONCLUIR, TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DESISTIMIENTOS, Y ESPECIALMENTE CONCILIAR EN LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007. TERCERO: EL APODERADO SERÁ RESPONSABLE POR LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LOS APODERADOS ESPECIALES Y ADEMÁS SE COMPROMETE A TRANSFERIR TODAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL CONTRATO, DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO CON ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (SARLAFT), EL COMPROMISO ANTICORRUPCION, EL CODIGO DE CONDUCTA Y EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8886 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035550 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMILO CORTES DUARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80504.421 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A HUMBERTO MARTINEZ MONTES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 94.532.621 DE CALI (EN ADELANTE [EL APODERADO]), PARA

24
427

QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.: A).- CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO ADUANERO, ASÍ COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SEA MANDATARIA, EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. B- ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA., EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS, AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN. C).- NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA. SE INCLUYE EXPRESAMENTE, (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS), LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION, REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS, LIQUIDACIONES OFICIAL DE CORRECCION, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISION DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS AUTOS DE PRUEBA, AUTOS DE ARCHIVO, RESOLUCIONES, Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS ADUANEROS O CAMBIARIOS D) - NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, DENUNCIAS, AUTOS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. E).- PARA QUE EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. HAGA PETICIONES QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA. F).- PARA QUE NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE Y REPRESENTA A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. EN LAS DIFERENTES ETAPAS Y AUDIENCIAS QUE COMPONEN LA ACTUACIÓN PENAL Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y FISCALIAS. G).- ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A FIGURE COMO PARTE, YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA, DENUNCIADO, DENUNCIADO DEL PLEITO, ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE (NECESARIO O FACULTATIVO) O SIMPLE AFECTADO, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO

PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA TRANSIGIR O CONCILIAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS H) - ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DE PARTE, Y CONTESTAR INTERROGATORIOS, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA I) - ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. TENGA ACCIONES, PARTICIPACIÓN O INTERESES. J).- ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y/O CIVIL A LAS QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. K).- ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA. L) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO S.A. ACTÚE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE. M).- FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS SOBRE MERCANCÍA DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR DE MERCANCÍA APROBADO: POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. PARA CADA CLIENTE. EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONJUNTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, II) EN BODEGAS PROPIAS, SIN LIMITACION DE CUANTÍA. N).- INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A, CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA, INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS 2.- EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER 3.- EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARA LUGAR A NINGUNA REMUNERACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A 4- EL PRESENTE PODER TERMINARA AUTOMATICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8622 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023664 DEL LIBRO V, COMPARECIO PEDRO MOISÉS ECHEVERRÍA MANOSALVA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17166076 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AL SEÑOR FERNANDO IVÁN GONZALEZ GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. L6.499.095 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO ADUANERO, ASÍ COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SEA MANDATARIA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118001124BA72A

3 DE ENERO DE 2018 HORA 15:24:47

0118001124

PAGINA: 5 de 15

* * * * *

EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. B) ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A EN SU CALIDAD D AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. C) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA. SE INCLUYE EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS), LA FACULTAD DE NOTIFICARE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA. DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN, REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS, LIQUIDACIONES OFICIAL DE CORRECCIÓN, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA, AUTOS DE ARCHIVO, RESOLUCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. D) NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, AUTOS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. E) ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. FIGURE COMO PARTE, YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA, DENUNCIADO, DENUNCIADO DEL PLEITO, ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE (NECESARIO O FACULTATIVO) O SIMPLE AFECTADO, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA TRANSIGIR O CONCILIAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS. F) ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DE PARTE Y CONTESTAR INTERROGATORIOS, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. G) ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA. EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. TENGA ACCIONES, PARTICIPACIÓN O INTERESES. H) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

POLICIVO Y/O CIVIL A LAS QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. I) EN OSARE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. J) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO S.A. ACTÚE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE. K) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA. CERTIFICADO DE DEPÓSITO O BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS SOBRE MERCANCÍA DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR DE MERCANCÍA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. PARA CADA CLIENTE. EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONJUNTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. II) EN BODEGAS PROPIAS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. L) INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA, INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. 2. EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. 3. EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARÁ LUGAR A NINGUNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO Y EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A. 4. EL PRESENTE PODER TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8628 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023665 DEL LIBRO V, COMPARTECIÓ PEDRO MOISÉS ECHEVERRÍA MANOSALVA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17166076 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A JUAN CARLO GARCÉS ARCOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16690013 EXPEDIDA EN CALI (EN ADELANTE EL APODERADO) PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO ADUANERO, ASÍ COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SE MANDATARIA, EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. B) ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. - C) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA. SE INCLUYE EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS), LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN: REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN, REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS, LIQUIDACIONES OFICIAL DE CORRECCIÓN, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA, AUTOS DE ARCHIVO, RESOLUCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118001124BA72A

3 DE ENERO DE 2018 HORA 15:24:47

0118001124

PAGINA: 6 de 15

* * * * *

TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. D) NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, AUTOS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. E) ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. FIGURE COMO PARTE, YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA, DENUNCIADO, DENUNCIADO DEL PLEITO, ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE (NECESARIO O FACULTATIVO) O SIMPLE AFECTADO, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA TRANSIGIR O CONCILIAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS. F) ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DE PARTE, CONTESTAR INTERROGATORIOS, YA SEAN JUDICIALES EXTRAJUDICIALES O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, E NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. G) ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. TENGA ACCIONES, PARTICIPACIÓN O INTERESES. H) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES O DEPOSITO ALMAVIVA SA. A DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y/O CIVIL A LAS QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. I) ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. J) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO S.A. ACTÚE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE. K) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS SOBRE MERCANCÍA DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR DE MERCANCÍA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. PARA CADA CLIENTE. EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONJUNTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. II) EN BODEGAS PROPIAS, SIN LIMITACION DE CUANTIA. L)

INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA., CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACION O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA, INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. 2. EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. 3. EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARÁ LUGAR A NINGUNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. 4. EL PRESENTE PODER TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8620 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023666 DEL LIBRO V, COMPROBADO POR PEDRO MOISÉS ECHEVERRÍA MANOSALVA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17166076 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A ALBA LUSCIA CASTRO PERDOMO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.169.466 EXPEDIDA EN NEIVA (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A) CELEBRAR FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO ADUANERO, ASÍ COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SEA MANDATARIA, EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. B) ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS E FAVOR DE ALMACENES GENERAL DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. C) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA. SE INCLUYE EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS), LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN: REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN, REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS, LIQUIDACIONES OFICIAL DE CORRECCIÓN, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA, AUTOS DE ARCHIVO, RESOLUCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. D) NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, AUTOS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA. E) ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. FIGURE COMO PARTE YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA, DENUNCIADO, DENUNCIADO DEL PLEITO, ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE (NECESARIO O FACULTATIVO) O SIMPLE AFECTADO, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON

LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA TRANSIGIR O CONCILIAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS. F) ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DE PARTE, Y CONTESTAR INTERROGATORIOS, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. G) ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. TENGA ACCIONES, PARTICIPACIÓN O INTERESES. H) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y/O CIVIL A LAS QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA. I) ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. J) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA. LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO S.A. ACTÚE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE. K) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS SOBRE MERCANCÍA DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR DE MERCANCÍA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. PARA CADA CLIENTE. EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONJUNTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. II) EN BODEGAS PROPIAS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. L) INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN Ó CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA .A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA, INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A ESOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. 2. EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. 3. EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARÁ LUGAR A NINGUNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A. 4. EL PRESENTE PODER TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8623 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023670 DEL LIBRO V, COMARECIO PEDRO MOISÉS ECHEVERRIA MANOSALVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17166076 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER MARITZA PARDO BARBOSA, MUJER, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.862.447 EXPEDIDA EN BUGA (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A.- CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO ADUANERO, ASÍ COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., SEA MANDATARIA, EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. B. - ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. C.- NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA. SE INCLUYE EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS), LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN; REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN, REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS, LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCIÓN, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA, AUTOS DE ARCHIVO Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. D.- NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, AUTOS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. E.- ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., FIGURE COMO PARTE, YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO LLAMADO EN GARANTÍA, DENUNCIADO DENUNCIADO DEL PLEITO, ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE (NECESARIO O FACULTATIVO) O SIMPLE AFECTADO, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA TRANSIGIR O CONCILIAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., DONDE DICHAS AUDIENCIAS. F.- ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DE PARTE, Y CONTESTAR INTERROGATORIOS, YA SEAN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. G.- ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., TENGAN ACCIONES, PARTICIPACIÓN O INTERESES. H.- ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., A

DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y/O VÍAS QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. I.- ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. J.- FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA., LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., ACTÚE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE. K.- FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS SOBRE MERCANCÍA DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR DE MERCANCÍA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA., PARA CADA CLIENTE. EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONJUNTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. II) EN BODEGAS PROPIAS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. L- INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ALMAVIVA SA., CONTRA TODA CLASE DE ACTOS, ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA, INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A «ESTOS EJEMPLOS») CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. 2.- EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. 3.- EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARÁ LUGAR A NINGUNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. 4.- EL PRESENTE PODER TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8615 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023671 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PEDRO MOISÉS ECHEVERRÍA MANOSALVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17166076 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A SANDRA APARICIO ESCOBAR, MUJER MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38868819 EXPEDIDA EN BUGA (EN ADELANTE [EL APODERADO]), PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO ADUANERO, ASÍ COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SEA MANDATARIA, EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. B) ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES

GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS D DE AGENCIA DE ADUANAS
AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. C) S NACIONALES - DIAN. C)
NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN STRATIVOS EXPEDIDOS EN
RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., DEPOSITO ALMAVIVA S.A.,
CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LES EXPIDA. SE INCLUYE S EXPIDA. SE INCLUYE
EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS), LA FACULTAD DE EMPLOS), LA FACULTAD DE
NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE ALMACENES GENERALES DE
DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN: ANAS NACIONALES - DIAN:
REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN, REQUERIMIENTOS ESPECIALES QUERIMIENTOS ESPECIALES
ADUANEROS, LIQUIDACIONES OFICIAL DE CORRECCIÓN, LIQUIDACIONES RECCIÓN, LIQUIDACIONES
OFICIALES DE REVISIÓN DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA, ARGOS, AUTOS DE PRUEBA,
AUTOS DE ARCHIVO, RESOLUCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. D) NOTIFICARSE EN NOMBRE Y TIFICARSE EN NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE POSITO ALMAVIVA S.A. DE
DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O ANDAS DE RECONVENCIÓN O
CONTRADEMANDAS, AUTOS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE PROCESOS S DENTRO DE PROCESOS
JUDICIALES EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO GENERALES DE DEPOSITO
ALMAVIVA S.A. E) ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER DILIGENCIAS DE CARÁCTER
JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER STRATIVO O DE CUALQUIER
OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO S GENERALES DE DEPOSITO
ALMAVIVA S.A. FIGURE COMO PARTE, YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, CALIDAD DE DEMANDANTE,
DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA, DENUNCIADO DENUNCIADO DEL PLEITO, DENUNCIADO DEL PLEITO,
ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE (NECESARIO O LITIS CONSORTE (NECESARIO O
FACULTATIVO) O SIMPLE AFECTADO, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS NCLUSO CONCURRIR A LAS
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, JUDICIAL, SANEAMIENTO,
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN LITIGIO QUE SE CELEBREN
DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN DAD CON LO DISPUESTO EN
LOS ARTÍCULOS 101 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO
PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA TRANSIGIR O FACULTADO PARA TRANSIGIR O
CONCILIAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DEPOSITO ALMAVIVA S.A.
DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS. F) ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DILIGENCIAS DE DECLARACIONES
DE PARTE, Y CONTESTAR INTERROGATORIOS YA SEAN JUDICIALES O YA SEAN JUDICIALES O
EXTRAJUDICIALES O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, NOMBRE Y ADMINISTRATIVOS, NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. G) REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. G)
ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE ALMACENES GENERALES DE
DEPOSITO ALMAVIVA S.A. EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEAS DE
COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN
EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ALMAVIVA SA. TENGA ACCIONES, PARTICIPACIÓN O INTERESES. H) ASISTIR EN INTERESES. H) ASISTIR EN
NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA
S.A. A DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL,
ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y/O CIVIL A LAS POLICIVO Y/O CIVIL A LAS
QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.
ALMAVIVA S.A. I) ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCÍAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO MERCANCÍAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ALMAVIVAS.A. J) FIRMAR EN NOMBRE). ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO FIRMAR EN NOMBRE). ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ALMAVIVA SA. LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES (CPI), CUANDO ALMACENES
GENERALES DE DEPOSITO S.A. SE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE. K) REPRESENTANTE DEL REMITENTE. K)
FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.
CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS SOBRE MERCANCÍA EXPEDIDOS SOBRE MERCANCÍA
DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA., DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA.,
HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR PARTICULAR: HASTA EL VALOR
DE MERCANCÍA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DE MERCANCÍA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE
DEPOSITO ALMAVIVA S.A. PARA CADA CLIENTE. EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONJUNTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS NO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118001124BA72A

3 DE ENERO DE 2018 HORA 15:24:47

0118001124

PAGINA: 9 de 15

PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. II) EN BODEGAS PROPIAS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. L) INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA, INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. 2. EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. 3. EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARÁ LUGAR A NINGUNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A. 4. EL PRESENTE PODER TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8614 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023675 DEL LIBRO V, COMPARECIO PEDRO MOISÉS ECHEVERRÍA MANOSALVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17166076 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A JAIME ALFONSO ANDRADE BAEZ, VARÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17310817 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO (EN ADELANTE EL APODERADO.) PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A. CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATO DE MANDATO ADUANERO, COMO MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SEA MANDATARIA, EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. B.- ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. C.- NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA. SE INCLUYE EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS), LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN: REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN, REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS, LIQUIDACIONES OFICIAL DE CORRECCIÓN, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA, AUTOS DE ARCHIVO RESOLUCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. D.- NOTIFICARSE

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, AUTOS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. E.- ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A FIGURE COMO PARTE A SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA, DENUNCIADO, DENUNCIADO DEL PLEITO, ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE (NECESARIO O FACULTATIVO) O SIMPLE AFECTADO, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIA Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA TRANSIGIR O CONCILIAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS. F.- ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DE PARTE, Y CONTESTAR INTERROGATORIOS, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. G.- ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. TENGA ACCIONES, PARTICIPACIÓN O INTERESES. H.- ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y/O CIVIL A LAS QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. I.- ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. J.- FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO S.A. ACTÚE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE. K.- FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS SOBRE MERCANCÍA DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR DE MERCANCÍA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. PARA CADA CLIENTE. EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONJUNTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. II) EN BODEGAS PROPIAS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. L. INTERPONER RECURSO EN LA VÍA GUBERNATIVA O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA, INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. 2. EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. 3. EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARÁ LUGAR A NINGUNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A. 4. EL PRESENTE PODER TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR LAS CAUSALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118001124BA72A

3 DE ENERO DE 2018 HORA 15:24:47

0118001124

PAGINA: 10 de 15

* * * * *

LEGALES Y POR REVOCACIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8625 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023676 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PEDRO MOISÉS ECHEVERRÍA MANOSALVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17166076 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A ISABEL CRISTINA VEITIA CORTES, MUJER, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31999624 EXPEDIDA EN CALI LEN ADELANTE (EL APODERADO), PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. .4) CELEBRAR, Y FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO ADUANERO, ASÍ COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SEA MANDATARIA, EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. B) ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. C) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA. SE INCLUYE EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS), LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN: REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN, REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS, LIQUIDACIONES OFICIAL DE CORRECCIÓN, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA, AUTOS DE ARCHIVO, RESOLUCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. D) NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, AUTOS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. E) ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. FIGURE CORNO PARTE, YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA, DENUNCIADO, DENUNCIADO DEL PLEITO, ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE (NECESARIO O FACULTATIVO) O SIMPLE AFECTADO, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA TRANSIGIR O CONCILIAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS. F) ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DE PARTE, CONTINUAR INTERROGATORIOS, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. G) ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. TENGA ACCIONES, PARTICIPACIÓN O INTERESES. H) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y/O CIVIL A LAS QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. I) ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. J) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO S.A. ACTÚE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE. K) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS SOBRE MERCANCÍA DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR DE MERCANCÍA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. PARA CADA CLIENTE. EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONJUNTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. II) EN BODEGAS PROPIAS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. L) INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA, INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. 2. EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. 3. EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARÁ LUGAR A NINGUNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A. 4. EL PRESENTE PODER TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13528 DE LA NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033289 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMILO CORTÉS DUARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.504.421 DE BOGOTÁ ACTUANDO COMO CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A DIANA MARCELA GARCIA GUALDRON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 63.552.660 DE BUCARAMANGA (EN ADELANTE EL APODERADO) PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A. A) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO ADUANERO, ASI COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS, QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SEA MANDATARIA, EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS

AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. B) ACEPTAR ENDOSO ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN C) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA. SE INCLUYE EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE ESTOS EJEMPLOS) LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN: REQUERIMIENTOS ORDINARIOS, DE INFORMACIÓN REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS, LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCIÓN, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA, AUTOS DE ARCHIVO, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. D) NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE ALMAVIVA S.A. DE DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS, DEMANDADAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, AUTOS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES EN RELACIÓN O CNTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMA VIVA S.A. E) ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. FIGURE CORNO PARTE, YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA, DENUNCIADO, DENUNCIADO DEL PLEITO, ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE (NECESARIO O FACULTATIVO) O SIMPLE AFECTADO, PUDIENDO INCLUIR CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DE LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO Y PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA TRANSIGIR O CONCILIAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS. F) ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DE PARTE Y CONTESTAR INTERROGATORIOS, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVAS S.A. G) ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. TENGA ACCIONES PARTICIPACIÓN O INTERESES H) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y/O CIVIL A LAS QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

ALMAVIVASA I) ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS QUE VENDAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. J) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. ACTUE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE K) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CERTIFICADOS DE DEPOSITO A BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS SOBRE ME CANELAS DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR DE MERCANCIA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. PARA CADA CLIENTE EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONJUNTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA II) EN BODEGA PROPIA, SIN IMITACION DE CUANTIA L) INTERPONER RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA O LA ACTUACION EN SEDE ADMINISTRATIVA Y EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A, CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACION O CONTRA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA, INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS 2. EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. 3. EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARÁ LUGAR A NINGUNA REMUNERACIÓN DISTINTA A LA QUE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. 4. EL PRESENTE PODER TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6459 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 08 JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034861 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMILO CORTES DUARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.504.421 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE ENCARGADO POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRETAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 11.204.370, PARA QUE: REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S. A.: A) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO ADUANERO, ASÍ COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SEA MANDATARIA, EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. B) ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. C) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACION O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA. SE INCLUYE EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION, REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS LIQUIDACIONES OFICIAL DE CORRECCION, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISION DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA, AUTOS DE ARCHIVO, RESOLUCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVO TRIBUTARIOS ADUANEROS O CAMBIARIOS. D) NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVASA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118001124BA72A

3 DE ENERO DE 2018 HORA 15:24:47

0118001124

PAGINA: 12 de 15

* * * * *

DE DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, DENUNCIAS, AUTÓS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES EN RELCIÓN O CONTRA ALMACENE GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. E) PARA QUE EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A HAGA PETICIONES QUERELLA, DENUNCIAS O RATIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA. F) PARA QUE NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES D LA COMPAÑIA, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PACTE Y REPRESENTE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A EN LAS DIFERENTES ETAPAS Y AUDIENCIAS QUE COMPOÑEN LA ACTUACIÓN PENAL Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE DEBANADELANTARSE ANTE JUECES DE CONTROL DE GARANTIAS Y FISCALÍAS. G) ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A FIGURE COMO PARTE, YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, DENUNCIADO, DENUNCIADO DEL PLEITO, ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE (NECESARIO O FACULTATIVO) O SIMPLE AFECTADO, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. COMO PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO: ESTÁ FACULTADO PARA TRANSIGIR O CONCILIAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS. H) ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DE PARTE, Y CONTESTAR INTERROGATORIOS YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A I) ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS, ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE-DEPOSITO ALMAVIVA S.A. TENGA ACCIONES, PARTICIPACIÓN O INTERESES. J) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A A DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y/O CIVIL A LAS QUESEE CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A K) ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A ACTÚE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE.M) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O BONOS DE PRENDA

EXPEDIDOS SOBRE MERCANCÍA DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A , HASTA LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR DE MERCANCIA APROBADO POR LA JUNTA DECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A PARA CADA CLIENTE. EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONUNTO DE TITULOS EXPEDIDOS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. I) EN BODEGAS PROPIAS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. N) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CONTRATOS DE O) INTERPONER RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACION O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. 2. EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. 3. EL EJERCIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARA LUGAR A NINGUNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. 4. EL PRESENTE PODER TERMINARA AUTOMÁTICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACION DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6460 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 08 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034864 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMILO CORTES DUARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.267.132 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE ENCARGADO POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A JAVIER ENNESTO VALBUENA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 72.267.132 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.: A) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO ADUANERO, ASI COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SEA MANDATARIA, EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN B) ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN C) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACION O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA SE INCLUYE EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN - DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION, REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS LIQUIDACIONES OFICIAL DE CORRECCIONM, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISION DE VALOR PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA AUTOS DE ARCHIVO RESOLUCIONES Y CIERTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS ADUANEROS O CAMBIARIOS D) NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A DE DEMANDAS JUDICIALES Y DE SUS REFORMAS, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS, DENUNCIAS AUTOS U OFICIOS PROFERIDOS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES EN RELACION O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A. E) PARA QUE EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A HAGO PETICIONES QUERRELAS DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DE LA VICEPRESIDENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118001124BA72A

3 DE ENERO DE 2018 HORA 15:24:47

0118001124

PAGINA: 13 de 15

* * * * *

JURIDICA F) PARA QUE EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE Y REPRESENTA A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. EN LAS DIFERENTES ETAPAS Y AUDIENCIAS QUE COMPONEN LA ACTUACION PENAL Y DEMAS DILIGENCIAS DEBAN ADELANTARSE ANTE JUECES DE CONTROL DE GARANTIAS Y FISCALIAS. G) ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O TIPO EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. FIGURE COMO PARTE; YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, DENUNCIADO, DENUNCIADO DEL PLEITO, ACTOR, SANCIONADO, REQUERIDO, INTERESADO, LITIS CONSORTE NEESARIO O FACULTATIVO O SIMPLÉ AFECTADO, PUDIENDO INCLUSO. CONCURRIR. A LAS AUDIENCIAS DE CONCIUACION PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DEL LITIJIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 101 .Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE PRCEDIMIENTO CIVIL. COMO PARTE DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA TRANSIGIR O CONCILIREN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS. H) ASISTIR A DILIGENCIAS DE DECLARACIONES DE PARTE, Y CONTESTAR INTERROGATORIOS, YA JUDICIALES Ó EXTRAJUDICIALES O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. J) ASISTIR Y ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALS DE DEPOSITO ALMAVIVA -S.A. EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, ASMBLEAS DE COPROPIETARIOS ANTE ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EMPRESAS O COPROPIEDADES EN LAS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMÁVIVÁ S.A. TENGA ACCIONES, PARTICIACION O INTERSES J) ASITIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y/O CIVIL A LAS QUE SEA CITADA O TENGA QUE RECURRIR ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A K) ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS QUE TENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A L) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GÉNERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENE GENERALES DE DEPOSITO S.A. ACTÚE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE. M) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O BONOS DE PRENDA EXPEDIDOS SOBRE MERCANCIA DEPOSITADA A CARGO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., HASTA LAS SIGUIENTES CUANTIAS: 1) EN BODEGA PARTICULAR: HASTA EL VALOR DE MERCANCIA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.Á. PARA CADA CLIENTE. EL VALOR APROBADO ES GLOBAL PARA CADA CLIENTE, POR LO QUE EL CONJUNTO DE TITULAS EXPEDIDOS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, II) EN BODEGAS

PROPIAS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. N) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA CONTRATOS DE O) INTERPONER RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A, CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACION O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA INCLUYENDO (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS ADUANEROS O CAMBIARIOS 2 EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER 3. EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARÁ LUGAR A NINGUNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. 4. EL PRESENTE PODER TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11500 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036553 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMILO CORTES DUARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.504.421 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A ANA MERCY SALAMANCA GUERRERO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.076.198 (EN ADELANTE LA APODERADA), PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. A) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MANDATO, ASÍ COMO ACEPTAR MANDATOS ADUANEROS EN LOS QUE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. SEA MANDATARIA EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y SUSCRIBIR LOS DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ADUANERO. B) ACEPTAR ENDOSOS ADUANEROS OTORGADOS EN FAVOR DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., EN SU CALIDAD DE AGENCIA DE ADUANAS AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. C) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA. SE INCLUYE EXPRESAMENTE (PERO SIN LIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS), LA FACULTAD DE NOTIFICARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN: REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION, REQUERIMIENTOS ESPECIALES ADUANEROS, LIQUIDACIONES OFICIAL DE CORRECCION, LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISION DE VALOR, PLIEGOS DE CARGOS, AUTOS DE PRUEBA, AUTOS DE ARCHIVO, RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN A UN PROCESO Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS ADUANEROS O CAMBIARIOS. D) ENDOSAR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS QUE VENGAN CONSIGNADOS A ALMACENES GNERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. E) FIRMAR EN NOMBRE DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. LAS CARTAS DE PORTE INTERNACIONAL (CPI), CUANDO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO S.A. ACTÚE COMO REPRESENTANTE DEL REMITENTE. F) INTERPONER RECURSOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA (VIA GUBERNATIVA) O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CONTRA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN O CONTRA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118001124BA72A

3 DE ENERO DE 2018 HORA 15:24:47

0118001124

PAGINA: 14 de 15

* * * * *

INCLUYENDO (PERO SIN IIMITARSE A ESTOS EJEMPLOS) CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS. 2. LA APODERADA NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. 3. EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO NO DARA LUGAR A NINGUNA REMUNERACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE A LA APODERADA COMO EMPLEADA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. 4. EL PRESENTE PODER TERMINARA AUTOMATICAMENTE POR LAS CAUSALES LEGALES Y POR REVOCACION DEBIDAMENTE INSCRITA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02129000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

VIASUS AGUILAR RONALD ANDRES

C.C. 000000079959387

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168132 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CARRANZA BUSTOS JOSE RODRIGO

C.C. 000000080814739

QUE POR ACTA NO. 87 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729200 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCARIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 814264 DEL LIBRO IX, RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01610351 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ALMAVIVA ZONA FRANCA S A S

DOMICILIO: PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-08-02

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549524 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA

SOCIEDAD MATRIZ: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A,
RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ALMAVIVA GLOBAL CARGO S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665543 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00548992 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA S.A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ALMAVIVA BOGOTA - LA ESTANCIA
MATRICULA NO : 01689067 DE 29 DE MARZO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 123 NO. 13 D - 38
TELEFONO : 4185379
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONES@ALMAVIVA.COM.CO

NOMBRE : ALMAVIVA BOGOTA - ZONA FRANCA
MATRICULA NO : 01178152 DE 29 DE ABRIL DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 106 NO. 15 - 25 BG 1 Y 2
TELEFONO : 4393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@almaviva.com.co

NOMBRE : ALMAVIVA BOGOTA - LA CARO
MATRICULA NO : 01178153 DE 29 DE ABRIL DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : KM 31 CR CENTRAL DEL NORTE
TELEFONO : 8650007
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : notificaciones@almaviva.com.co

NOMBRE : ALMAVIVA BOGOTA - ALAMOS
MATRICULA NO : 01689070 DE 29 DE MARZO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 65 BIS NO. 88 - 84 BG 2
TELEFONO : 4337400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118001124BA72A

3 DE ENERO DE 2018 HORA 15:24:47

0118001124

PAGINA: 15 de 15

EMAIL : notificaciones@almaviva.com.co

NOMBRE : ALMAVIVA TOCANCIPA

MATRICULA NO : 02563653 DE 16 DE ABRIL DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 23 SUR NO. C 9 - 53

TELEFONO : 3114622958

DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : notificacione@almaviva.com.co

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ALMAVIVA BOGOTA-PUENTE ARANDA

MATRICULA : 00236832

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 47 NO. 12 B - 50

TELEFONO : 7470386

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONES@ALMAVIVA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

38
438

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.